ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN – SECCIÓN HISTÓRICA

Año 1660

Pleyto de Maria Alvarez de Paz con Pedro Millan de Paz su marido

Contra

Herederos de Bernardo Ruiz
Cuerto y Alonso de Palomares

Fol 108

Juez el Sr. Juan de Cadagos Alcalde
Escribano Juan de Medina Caballero

Por semana se dio Vista a Reyno
en Nombre de Maria Alvarez de Paz
en 3 de Febrero de 1671 en 3 Folios Escritos

Auto de Vista

Fallo por mi mismo los Alcaldes de la Chancilleria
de Granada en Sala de Alcaldes y en su Audiencia
Publica Juzgando y Definitivamente Sentenciando
en Grado de Revista Asi lo pronuncio mando y firmo
el Señor Don Juan de Palomares y en su Ausencia
Enfermedad o Vacante el mas antiguo de los Alcaldes
que primero se Nombro
Publicose la Presente Sentencia en Estrados
por el Señor Don Juan de Palomares Alcalde
mas antiguo que Asistio y Juzgo en Ausencia
de el Presente y por Ante mi Escribano de Camara
Testigos que fueron presentes
Y en Grado de Revista Definitivamente Juzgando
Asi lo pronuncio mando y firmo el Señor Don Juan
de Palomares Alcalde mas antiguo que Asistio
y Juzgo en Ausencia de el Presente y por Ante mi
Escribano de Camara Testigos que fueron presentes

Pleyto de Maria Alvarez de Paz con Pedro Millan de Paz su marido

Contra

Herederos de Bernardo Ruiz
Cuerto y Alonso de Palomares

Fol 108

Juez el Sr. Juan de Cadagos Alcalde
Escribano Juan de Medina Caballero

Por semana se dio Vista a Reyno
en Nombre de Maria Alvarez de Paz
en 3 de Febrero de 1671 en 3 Folios Escritos

Auto de Vista

Fallo por mi mismo los Alcaldes de la Chancilleria
de Granada en Sala de Alcaldes y en su Audiencia
Publica Juzgando y Definitivamente Sentenciando
en Grado de Revista Asi lo pronuncio mando y firmo
el Señor Don Juan de Palomares y en su Ausencia
Enfermedad o Vacante el mas antiguo de los Alcaldes
que primero se Nombro
Publicose la Presente Sentencia en Estrados
por el Señor Don Juan de Palomares Alcalde
mas antiguo que Asistio y Juzgo en Ausencia
de el Presente y por Ante mi Escribano de Camara
Testigos que fueron presentes
Y en Grado de Revista Definitivamente Juzgando
Asi lo pronuncio mando y firmo el Señor Don Juan
de Palomares Alcalde mas antiguo que Asistio
y Juzgo en Ausencia de el Presente y por Ante mi
Escribano de Camara Testigos que fueron presentes

CA-JD
L. 33
Doc 1
F 58
4 carátula

xxiiii mrs

En logroño a treinta y uno de agosto año de mill e quinientos y sesenta e dos años ante el dicho señor alcalde el lic. aluaro de torres. La presentó el contenido

Responde a lo dicho por bri. fernandez

Juan de castro en nombre de mari albarez madre y heredera de doña petronila [illegible] difunta mujer que fue de bri. fernandez en el pleito con el dicho bri. fernandez sobre la herencia respondiendo al escrito presentado por parte del dicho bri. fernandez digo [illegible] de mandar hazer [illegible] segund tengo pedido [illegible] que tengo [illegible] por el [illegible] de la dicha mari albarez [illegible] el [illegible] es la persona [illegible] la dicha mari albarez [illegible] el dicho [illegible] pues [illegible] conforme [illegible] que los dichos [illegible] se hizieron [illegible] dicho bri. fernandez [illegible] fue [illegible] con el [illegible] y por aver estado ausente el segundo [illegible] el primero [illegible] dicho [illegible] del segundo avia hecho [illegible] pues [illegible] el primero [illegible] de la dicha doña petronila [illegible] es [illegible] obligado el dicho [illegible] fernandez [illegible] la difunta [illegible] cosa alguna pues el dicho bri. fernandez [illegible] obligado [illegible] de pagar [illegible] lo demas [illegible] menester [illegible] dicho bri. fernandez [illegible] del dicho bri. fernandez [illegible] padre [illegible] cumplir [illegible] el padre estava obligado [illegible]

Testamto
trigmo

ARCHIVO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
SECCIÓN HISTÓRICO

lo otorgo y firmo a su ruego el porte-
ro por no saber escreuir y este testigo
y aquel firma con el dicho Francisco
Hernandez ante mi de que doy fe. Testigo
testigo y portal ca. Yo el conoscido y
yo el escriuano doy fe que conozco al dicho
otorgante y que a el parece estar en su
buen juicio y memoria y que no le vi
ver. Por virtud de este testigo la uno mo
ro y la casa uso mi escriuanya y la conos
y fee. que es propia de Pedro
mexias vecino y otorgo. el dicho testa
mento es firmo y aprueba la cual dicha
para el juramento que es fecho y otorgo por
ante el firmo y el firmo de suso nombre
Francisco Hernandez ante mi Antonio Loar
ca escriuano y vecino. testigo
testigo. Testigo. Testigo
testigo ante mi Luis de Molina
fue tomado y recebido juramento
en forma de derecho so cargo del qual
prometio de decir verdad. y siendo
preguntado por el tenor del dicho
juramento y testamento que
le fue mostrado y leydo dixo, que
conoce testigo este presente escriuano
hazer y otorgar el dicho testamento
en firmo y aprueba y que lo oyo
de rogado a su ruego por
no saber escreuir el dicho otorgante
y lo otorgo ante mi escriuano y

Este testigo le vio firmar y que este testigo dixo firmo su firmo y fue su escribano y otorgante y que esta firma son de suso antes que fuz en este testigo y cassus firmo por tal la fe conocida y reconocida y no recibe que a dicho pret comes es fecha en vi rmerta naturalmente por que este testigo casamento rmerta y geha ccc asemmuerte y viomedio y que esto tas sabe de dicho juramento que fesotuene y que es de mac de veynte e tres anibe e fi z moço de sumonbre antres fuz antenn joan yorgada de nogal termino de [illegible]

+ Item este dicho dia. Veynte e siete de dicho mes de setiembre de dicho año para ante mi dicho escribano se tomo y recabio juramento de pedro de fuentes dentro mestre de nuestra señora de la caridad. de ossuntos evangelios por una materia de cruz, tal como este tal + y dixo de su cargo de que fue y prometio de decir verdad y siendo preguntado por el dicho juramento y testamento que hizo este testigo dixo. presente vio otorgar el dicho testamento y no lo sabe

[illegible]

dixo don pedro torres de
Ochoa y no ... su ruego firmo
por el ... otorgo ... don ... mene
ses y este testigo le vio firmar
y assimismo este testigo firmo
por su ruego ... todos presente
y la firma ... de ysidro de
fuentes escriva y este testigo la
hizo y firmo y ... y reconoçe
y que escribe que ... don pedro m
... muerta e fallesçida desta
presente vida porque este testigo
la saue esto muerta naturalmente
... memoria ...
... de menor edad
y que esta es la verdad para el jura
mento que fecho tiene y que es de edad
de cinquenta años y firmolo de
su nombre ... presente ante
mi ... testigo
... Luis
En la villa de ... a
diez y siete dias del mes de dezien
bre de ... año vista la ... y
... testamento por el
dicho señor alcalde francisco velaz
quez talauera tomo el dicho testa
mento ... con lo que mando
con unas tigeras le corto los hilos
y se abrio y mando que fuesse leydo
y publicado y que ... un
treslado a ... y todos los ...

que fueren menester y se requieren
en todo lo qual dixo que inter
ponia e interpuso su abtoridad y
decreto judicial quanto puede e de derecho
deue y lo firmo de su nombre
siendo testigos presentes bernaldino
de [illegible] e francisco ruiz e
luis rodriguez estantes en esta
ciudad francisco talauera [illegible]
ante mi juan de porras de arroyal [illegible]

E luego fue leydo e publicado el dicho
testamento por mi el dicho escriuano
en presencia del dicho señor alcalde
y testigos su tenor es este
que se sigue

En el nombre de dios amen en
la ciudad de los reyes del pero
[illegible] de este [illegible] de [illegible]
martes [illegible] dias del mes de [illegible]
de mill e quinientos e sesenta e dos
años en presencia de mi juan de por
ras de arroyal escriuano publico de
numero desta dicha ciudad paresçio
presente doña petronilla de
garcia muger de bernaldo ruiz
vezino desta dicha ciudad y tesorero
de la real hazienda de su magestad
y dio y entrego a mi el dicho escriuano
esta escriptura [illegible]
[illegible] dixo que ello que dentro esta es
cripto en [illegible] hojas [illegible]

testamento [illegible] de doña pe[illegible]

Y fuego Como el testigente mando
en su testamento vltima postri
mera voluntad y que en el dexa
nombrados sus herederos y albaçeas
y que quiere que no sea valedero
ni publicado salvo ni
gun otro testamento codicilo
o escritura que antes deste
testamento vltimo y postri
mera voluntad otorgado aya
sido y que quiere que este
testamento vltimo y postri
mera voluntad que agora
otorga y que en el se contie
ne sea firme y valedero en
todo segun y como en el se
contiene y que en aquello
en que este testamento no
dispusiere se guarde y cumpla
lo que en el contenido se dis
pusiere segun y como en el
se contiene y declara y
por esta carta revoco todos
y qualesquier testamentos
codicilos mandas y poderes
que antes deste por mi
fechos y otorgados parezcan
salvo este testamento que
agora otorgo que quiero
que valga por mi testamento
y vltima postrimera voluntad
o por codicilo o por manda
o como mejor lugar aya de
derecho y mi voluntad
fue y es que valga y lo pido
por testimonio testigos fernando
hernandez morante, cardenas
Cruz cristobal rodriguez pedro
de fuentes clemente merlo

4

Francisco Ruiz y Jacome
de Zaurregui y Hernando Marzello
estantes en esta ciudad y por-
que la otorgante conozco y el dicho
dixo que no conozco dixo que no
sabia escrevir a su ruego lo firmo
un testigo y lo firmaron los tes-
tigos e a ruego de la otorgante
el otorgamiento testigos los sus-
mencionados testigo Francisco Ruiz
testigo Luis Rodriguez por testigo
Pedro de Fuentes por testigo Fran-
cisco Hernandez Moran testigo
ante el Ruiz testigo Jacobe de
Zaurregui firma ... Francisco
Hernandez Moran e yo el dicho ...
lo fize escrevir e fize aqui este mi
signo en testimonio de verdad Gon-
çalo de Mendoza escrivano publico

En el nombre de la santissima
trinidad Padre e Hijo e Spiritu
Santo tres personas e
un solo Dios verdadero que bive
y reyna para siempre jamas
amen Sepan quantos esta
carta de testamento vieren
como yo Ana de Tornellas ...
casada legitima de Francisco ...
becca y de Maria Alvarez su legiti-
ma muger mis padres vezinos

Primeramente mando mi anima a dios nuestro señor que la crio a su ymagen y semejanza y la compro por el precio de su sangre [illegible] y el cuerpo a la tierra donde fue formado &

sepultura en la mrd
Yten mando que quando dios nuestro señor fuere servido de me llevar desta presente vida que mi cuerpo sea sepultado en la yglesia del monesterio de nuestra señora de las mercedes en la parte y lugar que el Anton Ruiz mi señor y marido quisiere y se pague por la sepultura lo que es costumbre &

curas
Yten mando que acompañen mi cuerpo para lo llevar a la dicha yglesia los curas de la santa yglesia mayor desta ciudad y el sacristan y seis sacerdotes [illegible] y con la cruz alta y se pague dello lo que es costumbre &

ofrenda
Yten mando que en mis honrras y cabo de año se haga la cera y ofrenda que a mis albaceas pareciere &

missa
Yten mando que el dia de mi enterramiento si fuere hora y si no otro dia luego siguiente en la dicha yglesia, ~~me digan~~ de nuestra señora de las mercedes me digan una missa de requiem cantada con sus ministros y con su vigilia y responso cantado y se pague &

Precepto cali mosna costumbre de

Yten mando que me digan en el mo
nesterio de yglesia mayor de este
dicho 100 mrs. en dos partidas
de a cient misas rezadas de pedrtidas
por el alma de la parte de dentro al
monesterio. de sperio de sant Françisco y sa
ta de mingo y sant agustin y de angele
si amben y dentro en misas en el hos
pital de pobres de Sant Juan de dios
de y despues que hallan mosna de pan
y Yten mando que me digan en la
yglesia de nuestra señora de la cabeça
de los descalços de sant françisco
cient misas rezadas, como arriba
declarado y despues que hallan
limosna de pan y vino

Yten mando que me den de
limosna de cada casa de monesterio de
nuestra señora de la cabeça y de
cada vna de las ermitas de esta
villa de Xodar y Guevejar y despues
se paguen de mis bienes

Yten mando que quando Dios fuere
servido de me llevar desta presente
vida que me entierren en el auito
de nuestra señora de la cabeça y
que den para que me lleven a
Xodar y para la limosna acostumbrada
se pague de mis bienes

Yten mando a las cofradias
acostumbradas que son en la dicha villa
a cada vna media libra de cera que

Quanto a lo que se ha de tener y guardar en la
y tenga que por quanto yo fize con
con el dicho maria alvarez mi yerno
padre del dicho alonso mi hijo defunto que
mi alma y hize en cierta manda y
donacion fecha ante escribano publico
las quales cumplida como en ella se
tiene y por asimismo a satisfacion
y voluntad como por ello parece
y atento lo por mi voluntad que se
tomen y reciben y se tengan en todo
esta
y por esta mi carta de manda de
mi bienes. y es mi voluntad y mando
capellanias
flamd-
que para siempre jamas y cada uno
uzcos
y para siempre jamas se medyan
y parezca
y den en el monesterio de nuestra
mandada
señora de la merced en cada un
año para siempre jamas en cada
un año dos misas cantadas de
requiem. de dia
y para ello juntos y
otra cada mes de cada un
nuestro año perpetuamente
los dichos mis herederos
sus sucesores sean obligados
y sean tenidos de cumplir
y cumplan esta dicha manda
y mi voluntad. que en ella se
contiene. y que para ello
sus herederos y sucesores
se obliguen y den fianzas
y prendas bastantes

Difuntos nra señora y mando

en el dia de nuestra señora de la con
cepcion perpetuo tal dia de cada un
año me digan una missa cantada con
su bigilia a el altar de la fiesta de
la concepcion de nuestra señora
y dexo por patron desta memoria
y capellania a el hermano fr. juez mi
señor y marido para que el la haga
en fin de con el dicho convento y que el lo
haga escriptura en forma como a el le
pareciere para que esta memoria
sea firme y aya cumplido effecto
y las dichas missas se digan perpetua
mente y mando que mientras el
bivieren y la quisiere dezir y para el
[illegible] fuenta que no le [illegible]
obligado a dar los [illegible] que cuento
pesos a esta que el quiera o de que el
se quedare como se haga de hazer con
forme el escriviano de como lo [illegible]
ne [illegible] porque somos mor
tales y no se puede mando y es
mi voluntad que el ill.mo y reverendissimo
señor arçobispo que es o fuere des
ta ciudad ni su juez ni [illegible] ni vi
cario ni visitador no se pueda en
tremeter ni se entremeta en la visita
cumplimiento desta memoria
ni otro juez ninguno sino solamente
el governador fr. juez y a el que el
de el patron o patrones que el

que no se entremeta el Ill.mo arçobispo

[illegible] ante mi [illegible]

Nombrare con el comendador que el
fuere de los monesterios y doy
poder cumplido qual de derecho
en tal casso se requiere al dicho gover-
nador o juez se haga por ... mando hazer
y ordenar esta memoria y cadella
mas liquido que resultare della con el
dicho convento en forma de derecho
para que el dicho convento se obligue
a dezir todas las missas y a cumplir
cargos de la dicha limosna segun y la
hasta aqui / como aqui se contiene &

Yten mando que se den de limosna
caridad 30 p. / al hospital de la caridad desta
ciudad de los reyes treynta pesos y
se le paguen de mis bienes

Yten mando que se den de limosna
hospital / de mis bienes al hospital de los
yndios desta ciudad ciento
cinquenta pesos de plata corriente
y se le paguen de mis bienes

Yten mando que se de de limosna
hospital de los yndios de guamanga / de mis bienes al hospital de los
yndios de guamanga otros ciento y
cinquenta pesos &

Yten mando a la redencion de
redencion 100 p. / captivos cien pesos y se le paguen
de mis bienes &

Yten mando que luego mis alba-
ceas ganen [illegible] en el
jubileo / jubileo de ... en santa ana o otro
si oviere mas breve y se de de li-
mosna un peso &

Henrrigo de Caro que juro a dios
me case con Beatriz Ruiz mi
mujer y mi mujer con mi
marido. y otrosi que no sabe en
todo el casamiento sino como
dicho tiene y que no sabe
cosa alguna de todo
lo contenido en esta
pregunta. Diego Ruiz, cerrajero
vecino desta villa de Madrid
de edad de sesenta años poco
mas o menos juro a dios
y a esta cruz en forma
de derecho y dixo que
conoce a las partes
contenidas en esta
pregunta y que sabe
que ha mas de quatro
años que son casados
segun manda la santa
madre yglesia de Roma
y que sabe que al tiempo
que se casaron no
sabe que ninguno de
los dichos contrayentes
tuviese impedimento
alguno para se poder
casar segun manda
la santa madre yglesia
de Roma y que sabe
que despues que son
casados siempre han
hecho vida maridable
como marido y mujer
y que sabe que
despues que son
casados no sabe que
ninguno de los dichos
contrayentes haya
hecho cosa alguna
contra el matrimonio
que tienen contraydo
antes siempre se han
tratado como buenos
casados y que sabe
que la dicha Beatriz
Ruiz ha servido a
su marido durante
nuestro matrimonio
en todo lo que
le ha mandado
como buena mujer
y que sabe que
la dicha Beatriz
Ruiz ha sido
buena casada
y honrada
y que sabe
que la dicha
Beatriz Ruiz
ha tenido
buena cuenta
y gobierno
en su casa
y que sabe
que la dicha
Beatriz Ruiz
no ha tenido
cuenta con
ninguna
cosa mas
de lo
que
le
ha
sido
mandado
por su
marido
y que
esto
es
la
verdad
para
el
juramento
que
hizo
y
firmolo
de
su
nombre
Diego Ruiz

porque yo e estado confiado de el y que es
tan buen christiano que antes pagara a
mys herederos que no les quitara y esto
digo que no se le tome ninguna quenta
hasta la cantidad de [illegible]
pesos porque yo se que no me deve
nada mas e que esto es cumplido prime
ramente todas las mandas en este
mi testamento contenydas

Yten mando que toda la ropa
blanca que yo tengo de my person
a [illegible] de camysas [illegible] y las
[illegible] toallas [illegible] y ropa de
my [illegible] se repartan entre ca
talina de portillo e ysabel perez
[illegible] y a limosnas las
blancas que yo tengo se de a
bernaldo ruiz y ropa blanca
de [illegible]

ropa blanca

Yten mando que de mys joyas de
oro se tomen dos sortijas de quen
tas de oro y se den a ysabel pe
rez que se las mando

dos sortijas de oro a ysabel perez

Yten mando que de mys joyas se ten
gan los tirillos de oro [illegible] que
estos no se [illegible]

tirillos de oro

Y dexo e nombro por mys albace
as e testamentarios al señor
bernaldo ruiz my yerno y my
[illegible] y a francisco fajardo vezino
desta cibdad a los quales e
a cada uno dellos [illegible] yn solidum

albaceas

un bestido de mys bienes de
mas de su salario
y cumplido y pagado este mi tes
tamento y todo lo en el contenido
de suso nombrado por mys albaçeas
sea de rrebatir lo que se de cumplir de
este mi testamento con efecto dan
te a cumplimyento a los dichos mil
pesos que le mando por el [illegible]
la dicha maria alvarez mi madre
para que los aya de aver de [illegible]
la dicha cantidad que sobrare cum
plido este mi testamento de los dichos
mil e seiscientos pesos porque declaro
no tener mas bienes mios y si la dicha
mi madre fuere fallesçida o [illegible]
[illegible] muriere dexo y nombro por
mi universal heredero al dicho bernal
do ruiz mi marido para que lo
aya de aver por su parte y de
a mys hermanas lo que el quisiere
sin que ella les sea obligada a dar
de ello mas quenta ni mas [illegible]
[illegible] mi hermana al dicho
[illegible] bernaldo ruiz
las que [illegible] en [illegible] luego
[illegible]
[illegible] con forme [illegible]
[illegible] como cristiano como yo
tengo confiado [illegible]

esta

herede la madre

Y reboco y anulo y doy
por ningunos y de ningun va
lor y effecto todos otros qua
lesquier mys testamentos o testa
mentos cobdeçilios cobdeçilios y
antes deste d[ic]ho fecho y otorgado
que quiero que no valgan en juyzio
ni fuera dél salvo este que al
presente hago e otorgo que quiero
que valga por mi testamento o por
mi cobdeçilio o como mejor aya lugar
lugar de d[e]r[ech]o en testimonio de lo
qual lo otorgue el presente testa
mento que es f[ec]ho en la çibdad
de los Reyes provinçias destos Reys
del piru martes ocho dias del mes
de diziembre año del nasçimiento
de nuestro salvador jesuchristo de
mill y quinientos e sesenta e dos
años

Si fuere muerta la madre se partan los bienes por terçios —

Yten digo y declaro que si fuere muer
ta la d[ic]ha mi m[adr]e de manera
que no se aya de dar que en tal ca
so todo el restante de mys bienes
hasta en la d[ic]ha cantidad de los d[ic]hos
seis myll pesos cumplida la man
da deste my testamento lo de
mas que sobrare se reparta entre
[illegible] el d[ic]ho bernaldo Ruiz
my marido y las dos partes lleven
mys hermanas e ysabel de [illegible]

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
SECCIÓN HISTÓRICA

Demanda.

r maria alua rez vegança heredera de
doña petronilla. difunta.

contra.

Bernaldo. Ruiz de
zeta. auiso - sobre la
zenada y bienes que dexo
la. dicha defunta

Ruiz - Elsena corrg
Zoangorra procurador
procurador - Xramodra

ARCHIVO GENERAL DE
SECCION HISTORICO

muy mag.s.

Demanda demaria aluarez

Jª de maria alvarez deciança biuda muger q fue de
Juan cabeça diff.s. digo q dña petronila deciança muger q fue de dr.o
Juez. de esta ciudad. e hija legitima demdte. al tpo q fallesçio desta pre
sente biuda no dexo hijo ni otro descendiente legitimo. e mdte como su
madre legitima e legitima heredera. pertenecer los bienes y hazienda q
la dicha dña petronila dexo. los quales q dan y estan en poder del dr.o
juez sumariado y allegados
y pido a v.m mande librar su carta compulsa de los dichos
q en su poder q dan y estan de la dicha dña petronila deciança y q dr.o mesa
juez legal pido y costas y para ello etc. e juro en forma. de esta petiçion
necesario por do conste mi parte ser tal heredera legitima

Dr.

Licen.do

Vistos estos autos y meritos por los señores corregidor
mandaron traerlos ante el Licen
ciado juez y que se cite primera
vez y se oyra

En xxvj dias del mes de
de noviembre del dicho año yo el escriuano leyo
y notifique el auto de suso contenido
en el estrado de la audiencia desta ciudad. en forma
de derecho

Alonso Juarez

14

Informacion q hizo
maria alvarez de como es hija
de Dn. Petronila,

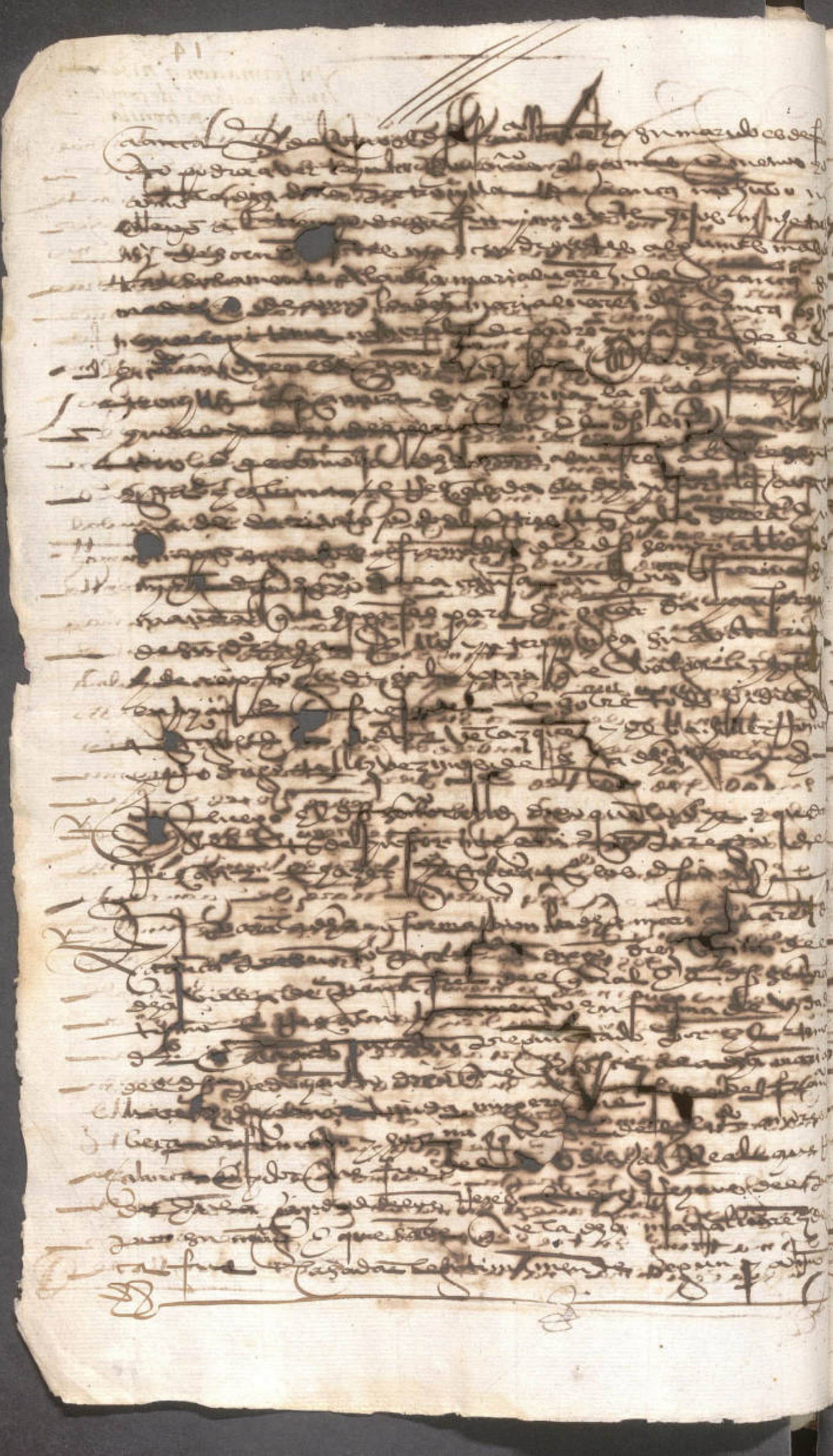

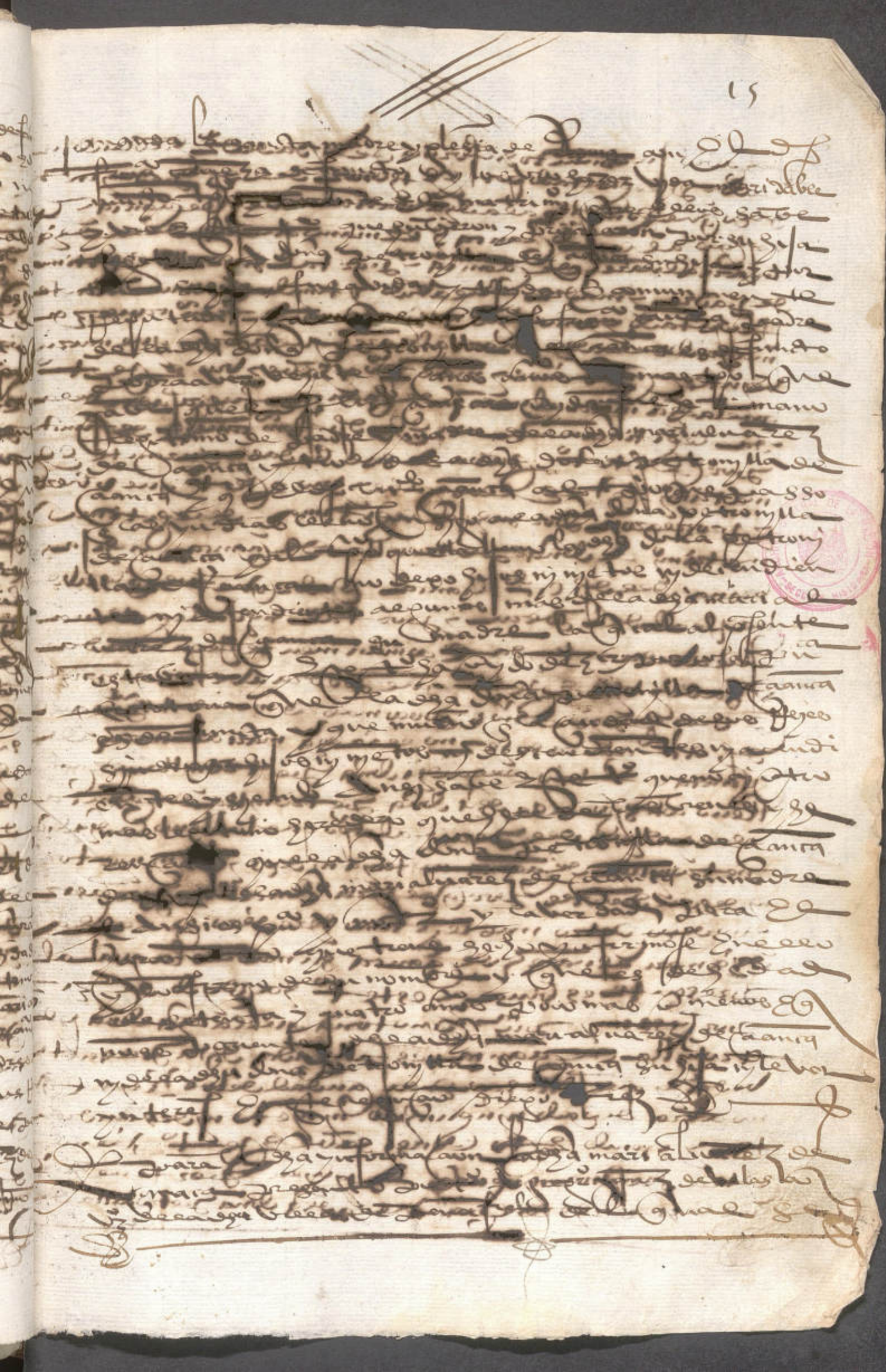

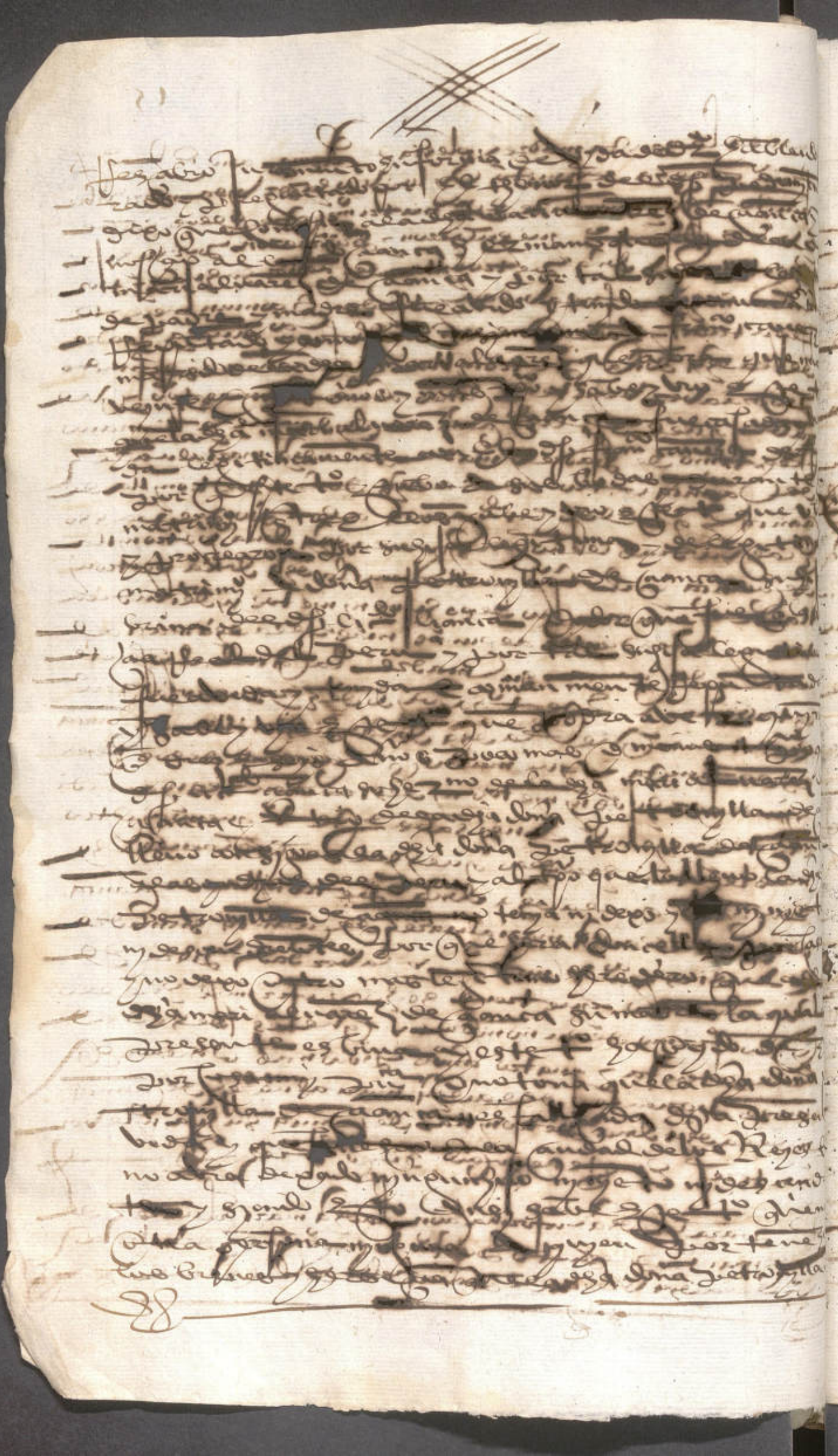

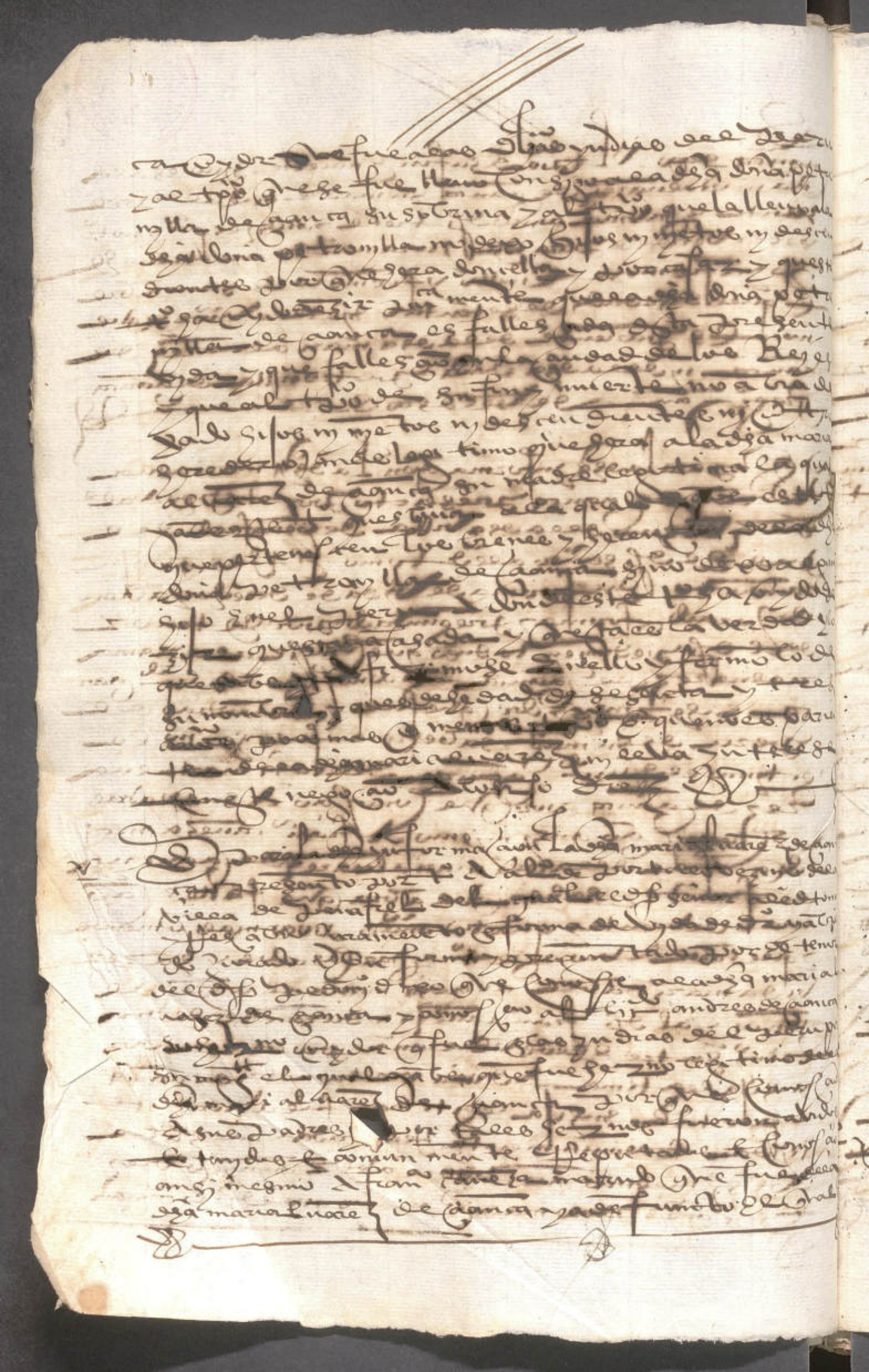

poder de maria, alvarez
a mrt. fruz de marosene

CHANCILLERIA · SECCION · MAL

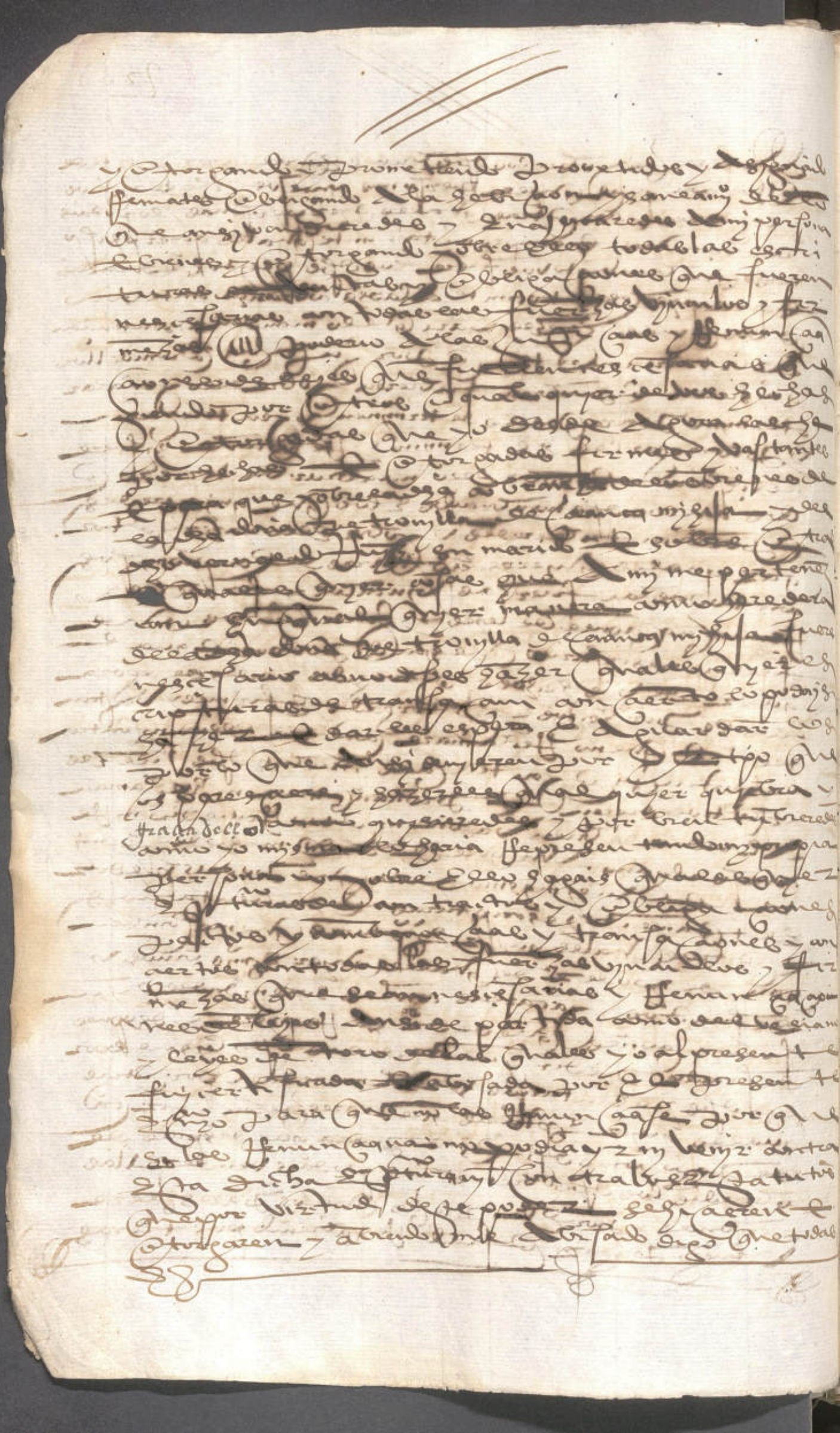

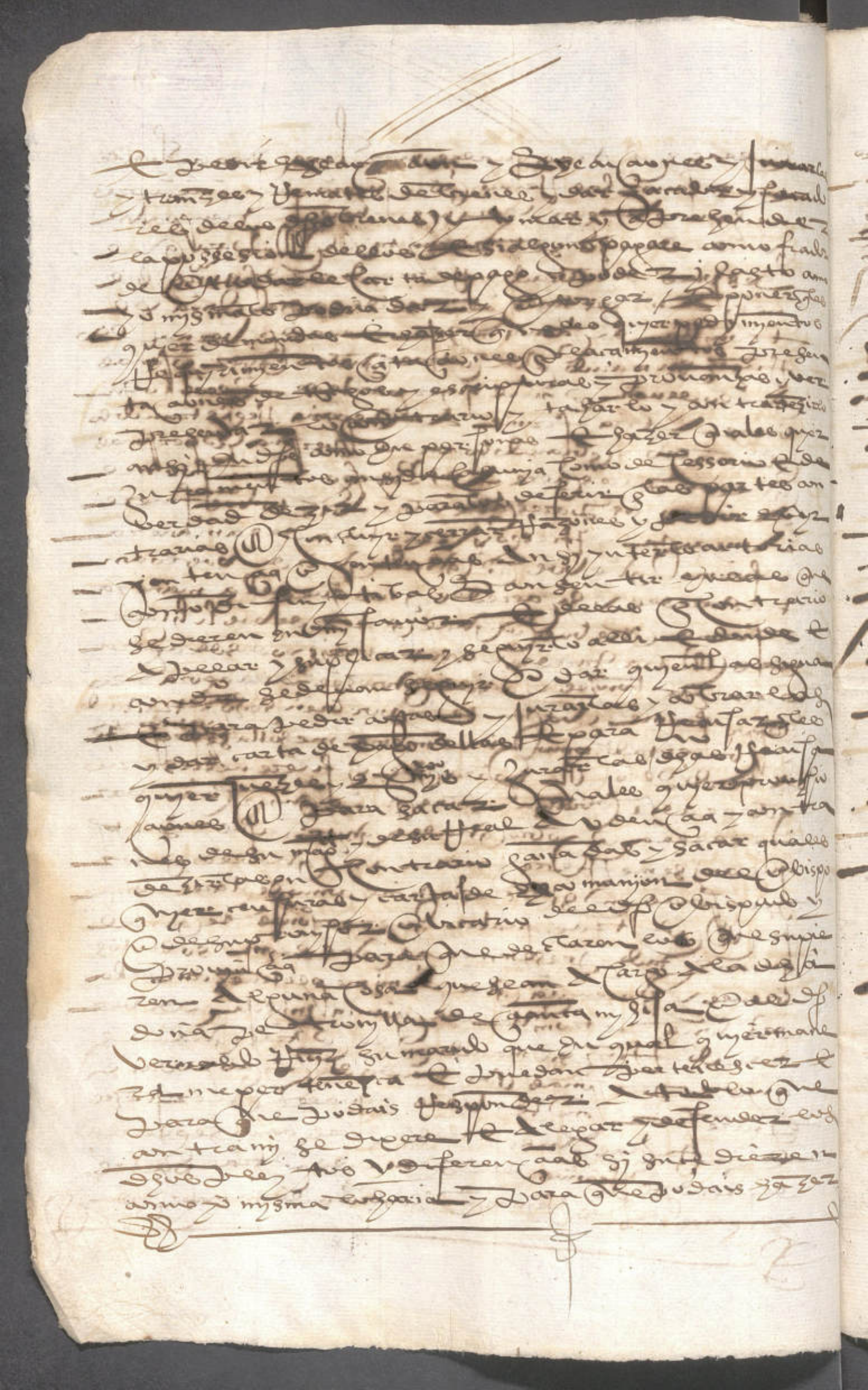

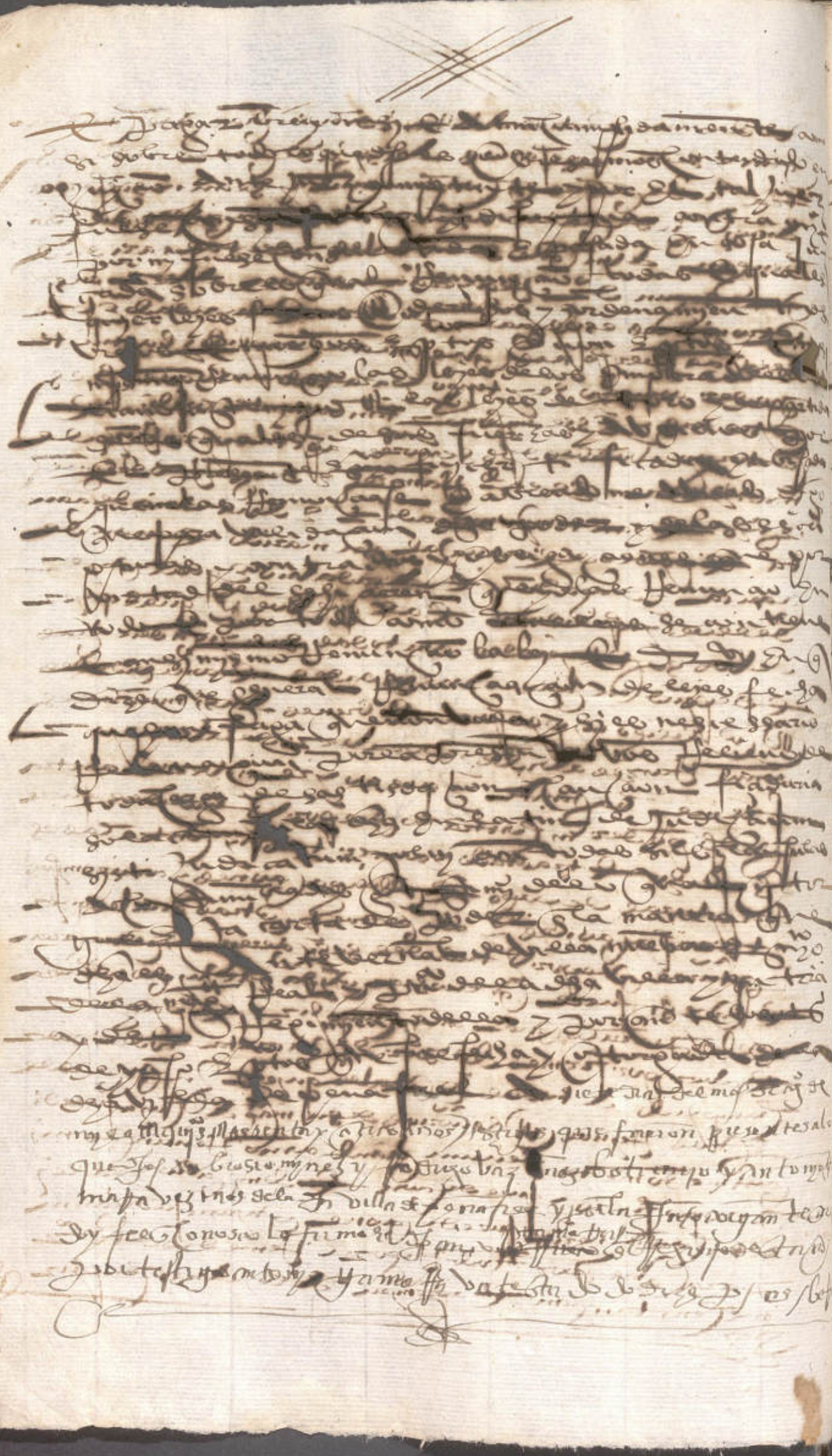

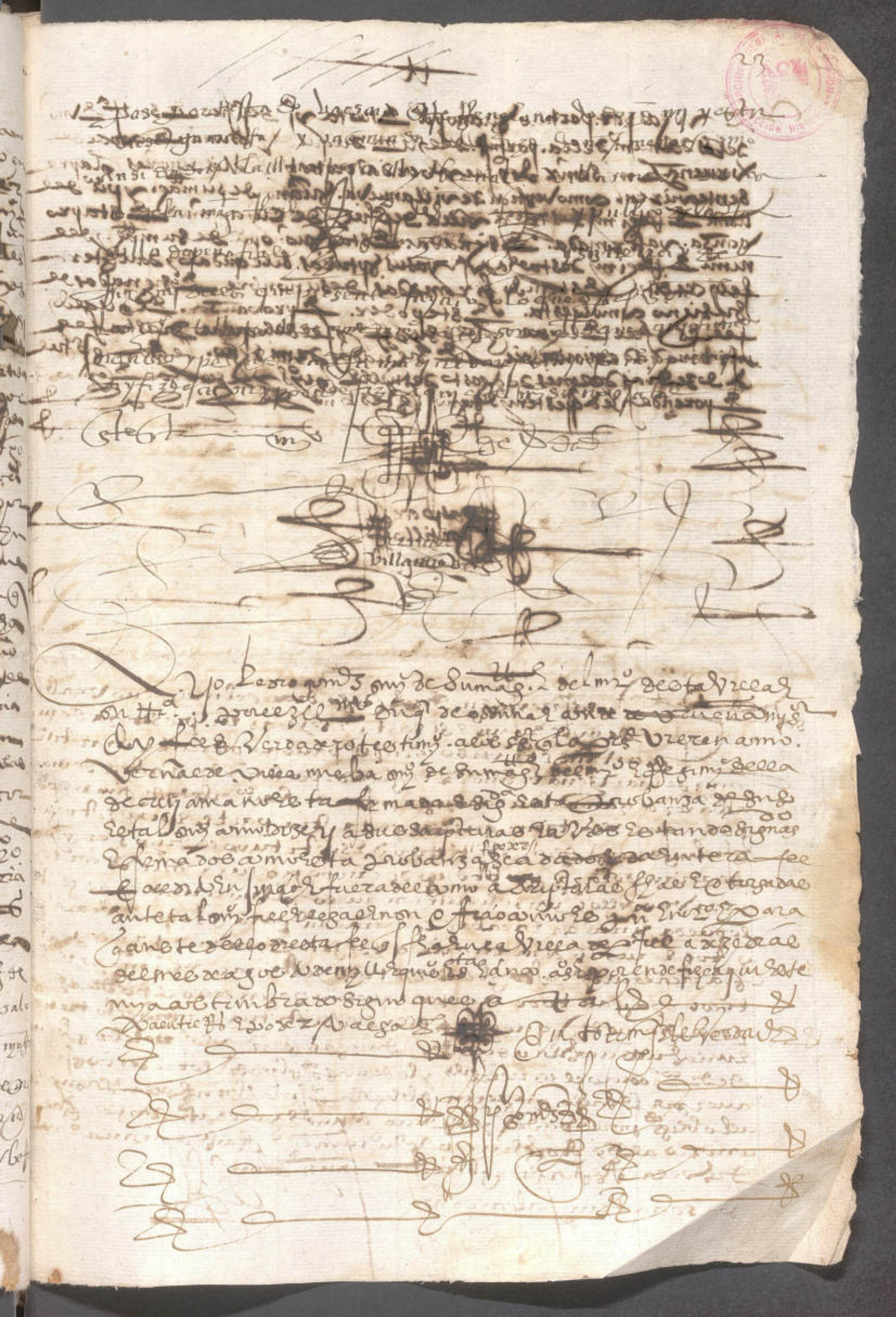

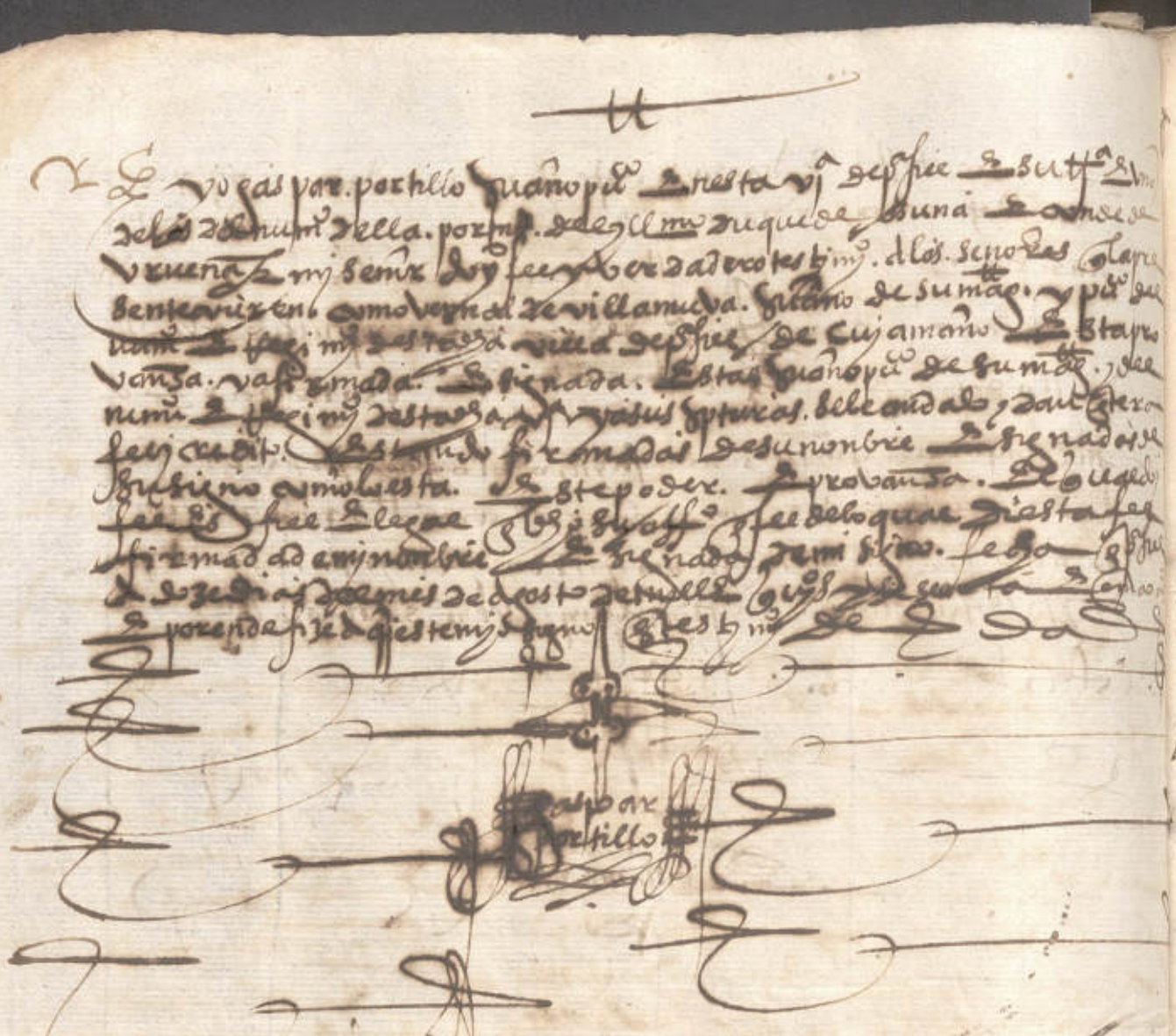

muy mag[nífico] S[eñor]

[illegible] fecho endrezar una vedriada en el mes de
dizienbre de myll e CCCC[illegible] e sesenta e seys años
en real de su señor juezlo presente el [illegible]
[illegible] de nombre [illegible]

[illegible] omo se asentolara en la madre yglesia de dona
petronyla de [illegible] e luego [illegible] sobre
dicha [illegible] e luego presente se fizo vna
carta y la mi. ce mando nombrase [illegible] e yo
la fize escrivir en esta nota fiz.

[illegible] de mill e CCCC[illegible] e en el dia de nombre yenos
fecho la mi. ce nombre de suso fiz [illegible] e mi el
dicho nombrado sesenta e siete años en la dicha [illegible]

[illegible]

[illegible] señor juez mando de suso
a [illegible] nacido ruiz que se [illegible] de
nombre [illegible] de suso para fazer la dicha
vedriada en esta mandado en [illegible]
[illegible] de nuevo juntamente. [illegible]
su nombre de su [illegible]

[illegible] omyzadas
[illegible]

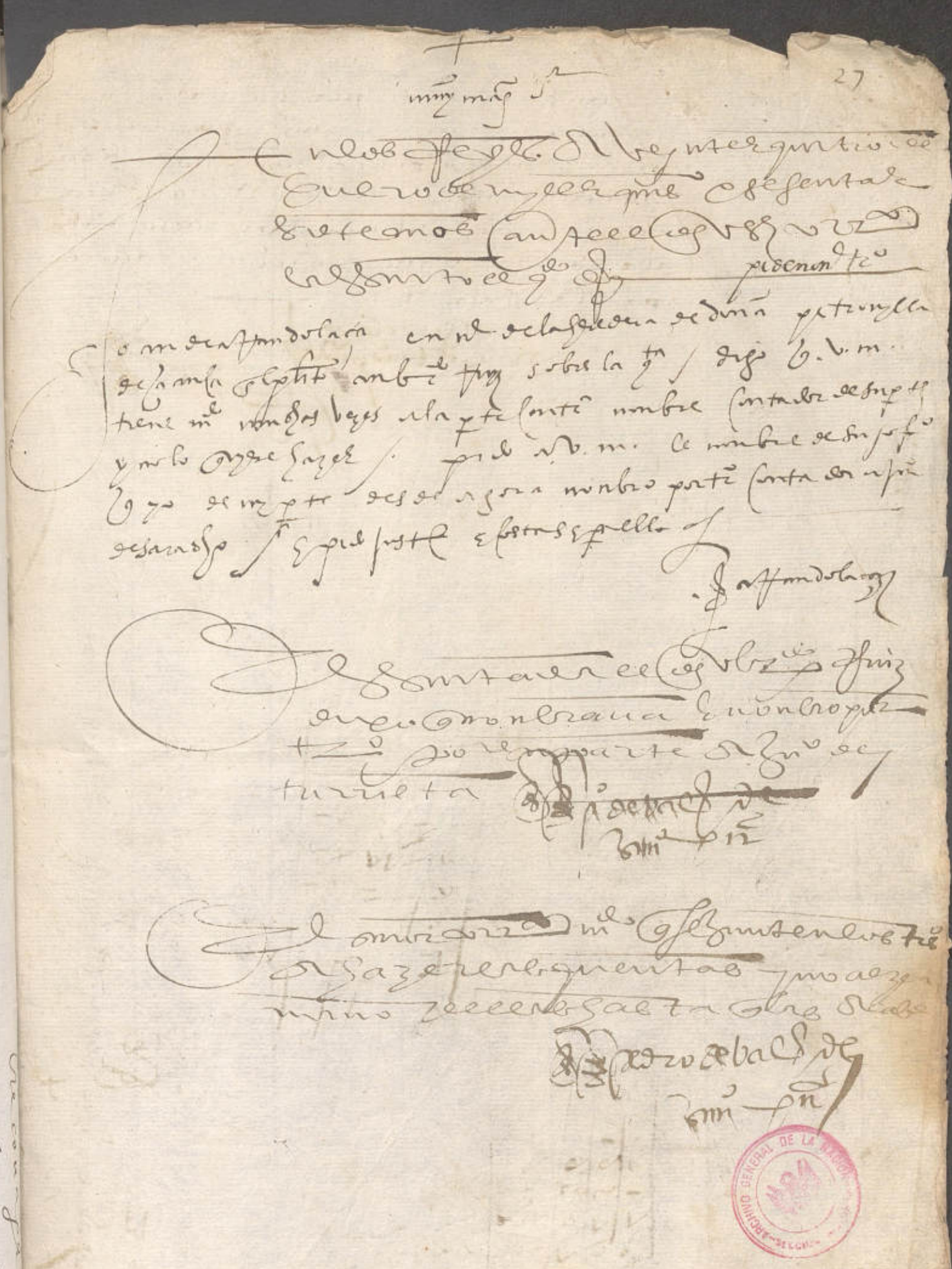

ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS
SECCIÓN HISTÓRICA



+

muy magt

[illegible] veynte dias del mes de
febrero de myll e quinientos e sesenta e siete
años ante mi [illegible] escriuano de su
magt de casa y corte y testigos de yuso
escriptos parescieron presentes los
señores licenciado [illegible] y
[illegible] alcaldes de casa y corte de su
magt

Y luego los dichos señores alcaldes dixeron que
en virtud de la carta de su magt de comisión
que tienen para hacer esta visita y
residencia de los alcaldes y alguaziles
de esta villa de [illegible] que
mandauan y mandaron pregonar
publicamente por las calles y plaças
acostumbradas de esta villa que
qualesquier personas que quisieren
pedir y pidan cosa alguna contra
los dichos alcaldes y alguaziles
que parezcan ante sus mercedes
dentro de veynte dias primeros
siguientes que ellos les asignan
para que se les hara entero
cumplimiento de justicia y
assi lo proueyeron y mandaron
y firmaron de sus nombres

[illegible]

En la villa de [illegible] a veynte
y dos dias del mes de febrero
de myll e quinientos e sesenta
e siete años ante mi [illegible]
escriuano de su magt y testigos
de yuso escriptos parescio
presente el señor [illegible]
alcalde de casa y corte de su
magt y dixo que por quanto
sus mercedes los señores
alcaldes [illegible] por
virtud de la carta de su magt
de comisión que tienen para
hacer esta visita y residencia
de los alcaldes y alguaziles
de esta villa de [illegible]
mandaron pregonar publicamente
por las calles y plaças
acostumbradas de esta villa
que qualesquier personas que
quisieren pedir y pidan cosa
alguna contra los dichos
alcaldes y alguaziles que
parezcan ante sus mercedes
dentro de veynte dias primeros
siguientes que ellos les asignan
para que se les hara entero
cumplimiento de justicia y
assi lo proueyeron y mandaron
y firmaron de sus nombres
y que el dicho señor alcalde
[illegible] en nombre de su
magt y en cumplimiento de
lo proueydo por sus mercedes
los dichos señores alcaldes
[illegible] mandaua y mando
que se pregone publicamente
por las calles y plaças
acostumbradas de esta villa
que qualesquier personas que
quisieren pedir y pidan cosa
alguna contra los dichos
alcaldes y alguaziles que
parezcan ante sus mercedes
dentro de los dichos veynte
dias primeros siguientes que
ellos les asignan para que se
les hara entero cumplimiento
de justicia y assi lo proueyo
y mando y firmo de su nombre
[illegible]

Ante mi
[illegible]
escriuano de su magt

En la villa de [illegible] a veynte
y dos dias del mes de febrero
de myll e quinientos e sesenta
e siete años ante mi [illegible]
escriuano de su magt y testigos
de yuso escriptos parescio
presente el señor [illegible]
alcalde de casa y corte de su
magt y dixo que por quanto
sus mercedes los señores
alcaldes [illegible] por
virtud de la carta de su magt
de comisión que tienen para
hacer esta visita y residencia
de los alcaldes y alguaziles
de esta villa de [illegible]
mandaron pregonar publicamente
por las calles y plaças
acostumbradas de esta villa
que qualesquier personas que
quisieren pedir y pidan cosa
alguna contra los dichos
alcaldes y alguaziles que
parezcan ante sus mercedes
dentro de veynte dias primeros
siguientes que ellos les asignan
para que se les hara entero
cumplimiento de justicia y
assi lo proueyeron y mandaron
y firmaron de sus nombres
y que el dicho señor alcalde
[illegible] en nombre de su
magt y en cumplimiento de
lo proueydo por sus mercedes
los dichos señores alcaldes
[illegible] mandaua y mando
que se pregone publicamente
por las calles y plaças
acostumbradas de esta villa
que qualesquier personas que
quisieren pedir y pidan cosa
alguna contra los dichos
alcaldes y alguaziles que
parezcan ante sus mercedes
dentro de los dichos veynte
dias primeros siguientes que
ellos les asignan para que se
les hara entero cumplimiento
de justicia y assi lo proueyo
y mando y firmo de su nombre

Ante mi
[illegible]
escriuano de su magt

Sneagiedas eccos mmy mgs[r] ereyes ester y muer
uedras eeemos eeyeerzeto eee Sf[ra]no de
seseruta V[uest]ra Sa grada me ed de dar cor
ergontuce y

pide sesantenerotz[e]

Como era fundada en nt de casa rica de dña ge
trogella de sa mula defunta mugr q fue sebr[e] fryolpho
unbr[e] fuya dize q V. m. sa m[d] muchas veces si[n] se y tuuiesse
t[i]z contadas de la ptesentl se/nte mel dem[an]de
gmtd q se sayes. vm[erce]d la mande
y prd V. m. le m[e]. /[illegible]/ rel de la cosa
si[n] se/nte ma[n]da como le esta[n] d[e] prdey

Sf[ra]n fundada

Contaen. q se dee
cuadeente. uge sumtare cada
dia. gasta q en cada e requetas
cuadezmmo. rederb y no cosazien
do en bi se de mda de my ebrio se pone
ello placarzed

Item

Comgrada de
uge al tomo pu

En diez y nueue de abril de mdxxxvi
bzero de segouia q ee de tomar
cogsgretacion de bé de pregr
ara d[o]n azu de turrieta cauall[er]o vn
q ellos ey sed

Comgrada de
uge al tomo pu

[illegible]

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL

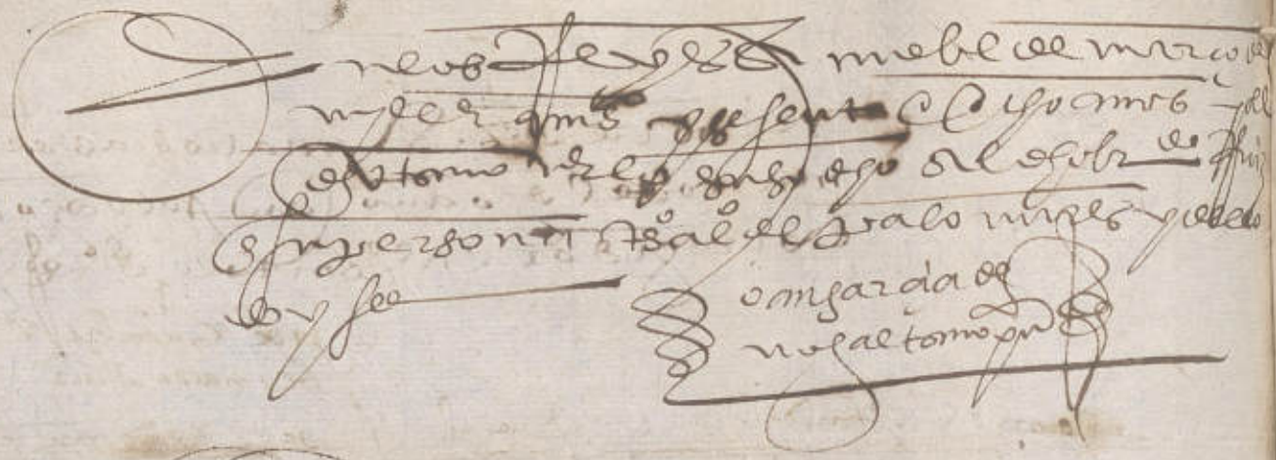

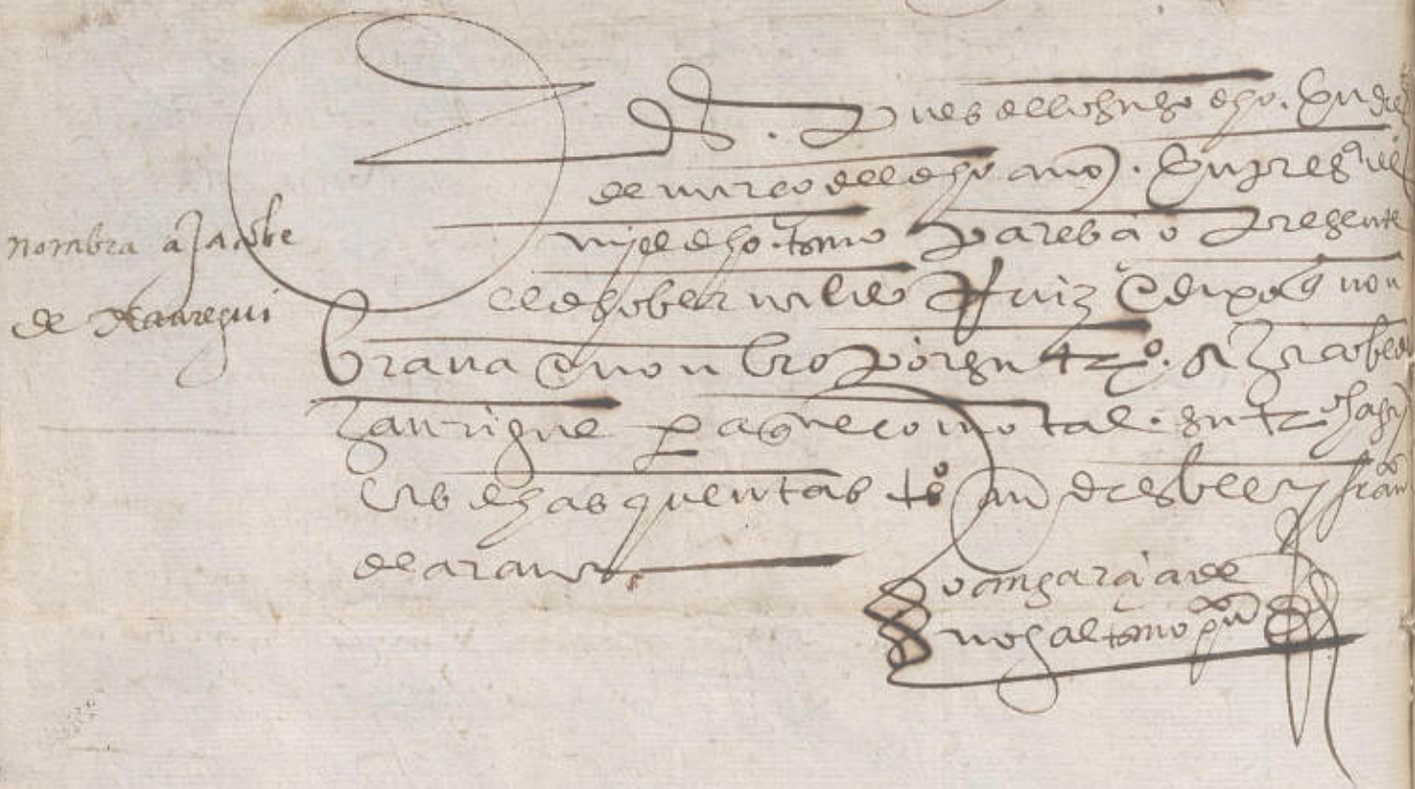
nombra a Andrés de Madrigal

mrtz pz s

En la aldea del ostreuce Vna pieça de xuelo
de mill e quis e sesenta e otho años cante el mrtz mag
licenciado de luaro e tor e alcalde ordinario dicho
por su mag la presente declaracion

Con declaracion en nombre de la madre y herederos de doña
petronilla de la mesa defunta e por virtud de su poder
sobre los bs de la dha doña petronilla dijo q[ue] por parte
de q[ue] nombre esta causa no quiere dar ynpresos. el
pongan estos en ella q[ue] no. lo mande sobre
buena pena q[ue] luego de ynpresos q[ue] pide justicia e
costas

Declaracion

Oyo alldemandoque declara q[ue]
alos [illegible] con sesenta e cinco q[ue] son
pesos de luego q[ue] dijo parescer.

Ante el
Juan

En treze de abril de mill e quinientos
e noventa e tres años en presencia de mi escriuano
e testigos de yuso escriptos paresçio
[illegible] e dixo que dexa en fianza
[illegible] vezino de [illegible]
[illegible] e lo firmo de su nombre

[illegible]

muy mag.co s.or

En Valladolid a treze dias del mes de agosto de mill e quinientos e sesenta e siete años ante los señores ... presento ... [illegible] ... contenido [illegible]

Joan ... Gaston de Olarte en nombre de la heredera de doña Petronilla de Haro difunta muger que fue del bachiller Perez en el pleito que trato con el dicho bachiller Perez sobre la herencia ... digo que el dicho bachiller Perez nombro por contador a Juan de Yturmeta el qual no se quiere juntar con mi contador a efeto de que se acaben las quentas pido a v. m. le mande compela al dicho Juan de Yturmeta que cada dia se junte dos horas con el dicho mi contador ... [illegible] ... hasta que se acaben para ello ...

Gaston de Olarte

El señor teniente ... mando que se notifique al dicho Juan de Yturmeta contador de las quentas continuamente se junte a hazer las quentas ... hasta que se acabe so pena de diez ducados ... para la camara de su mag.d y ... [illegible]

Ante mi

Gonçalo ... [illegible]

ARCHIVO GENERAL DE ... SECCION ...

Dixo yo. f.º del castillo carpintero de verdad de [illegible]
mi testamento [illegible] ruiz. catorze e[illegible] plata corriente los que
me los dieron. por le Rule de fauor. de mi trauajo de
vna tumba. Dixe. para. la sepultura. de vna pietra ni
lla que sea Gloria. muger de vds el dho s.r testador y por
ser verdad. Lo firme de mi nombre [illegible]
R.º en vj de Jenero de j Vbleyn.º

[illegible] del castillo

pasado en q [illegible]

125
62
4
1591

Dgo yo fran de estalante carpintero de verdad Gnc. de la t.ª tesorería
diez y seis ps de plata corriente. los q̃ le me dieron p̃ro no hube de aquello
cosa y trauajo de Nra Señora Dosite para en q̃ Nra
Doña petronilla de ayala mugr del dho Gl. tesorero) por ser verdad firmo
firmada de mi nombre que es fecha a los treyze

Dixo q. al° de los offios. Sacristan de la yglª mayor destaciudd
de los Reyes. que es verdad. que rrª del s. tesorº le fue dada
y Rematada p.b en Plata. corrid. e sin pa e el s. tes.
los deuia por el tenor de los Recados y mrds q se
Rezan. y el anima de la s. doña petronilla de Aranda
muger. e fue del s. tesorero y por ser verdad. lo
firme de mi nombre que es fecha en los Reyes a nueue
dias del mes. de Setiembre de mill y quinientos y setenta y ocho
años

Alonso de los Rios

Dijo yo el tesorero s[an]ta Cruz. q[ue] daré y pagaré al Sacristan de
Santa M[ari]a mayor desta ciudad todos los derechos q[ue] tocaren
y tuvieren de estas fiestas y todo lo demas q[ue] en esta
de Oración pertenece de aquí adelante de esta fiesta de
Jueves q[ue] así lo cumpliré a esta Santa Imagen de mi nombre
fecha ut supra

mi mujer

Sacristan de
Santa M[ari]a mayor
1796

Memoria de los dhos. Q se deuen Almonestz. dezir S. de las mi

Q. Primeramente. del Aconpaniamj ____ xx ___ ps

y de dos. misas. cantadas. con diacono y subdiacho no y dos bigilias. cantadas. 30 ps ____ xxx ___ ps

y de la. sepultura. 50ps ____ ps

y de los. responsos. cantados ____ mj ps

y doblar. y. trygen cario ____ x ps

y C. misas. ____ ps

Q. y 3. misas Q se dixeron. casa mto Q muriese. ____ m ps

y vjs de cjm. y mj ps para el abito ____ xx mj ps

C xl lps

y mas tres ps por la. Q trada de la cofradia. de la resenjan de cantius ____ xxiij ps

y ps las mandas forçosas 2 ps 4d ____ vj ps mj 2o

C xl vj ps mj 2o

y rogo. Q hay Sr de Roa. vicario de la casa. Almones tz dezia misa de la enmdcc desta.

Ciudad de los Perez. Q ce Sras. Q. del mjr tesorero de Sr de Ruiz vezino desta ciudad y de la cara. y testamentaria de la. S. Dona Petronila de Oanca. su muger. Q gloria sea

conbjene z saquen. dos cjentos y quarenta. y seys ps y quatro ds plata

corrida como. por la. cuenta. de arriba. paresce y porque ce

Sras. lo firme de mi nombre fecho en la ciudad de Sobr

Perez z dicho que be dicho de la mda. de su mrd de y Valeyan

[illegible] vi

30 246.4
23.4

casa ronseca 223 41o

Q los 23 Q nos Q gouernan

246.4
223 6
23.

Dig.º Dn.º Dominguez Lop.z de Larrinaga Vez.º del s.º
t.º hospital de Sn.ta Ana se entrego de 4 pipas de 4 pipas de vino
que son los quarenta de ellos y de garnacha de Rivas
y los veynte y un. Seys de ellos de higo y seys de manu
que di. Dn.º las. Sofrenda del entierro
y onras. de las.º Dn.ª Ana y entro en cuenta
a cargo su muger Dn.ª Felipa Gloria y por ser
Dn.ª lo Dn.º Emu Demino Dn.º los seys
R.s Dez Denou.e de mill y Dus y se entrego en
ans

Dominguez Lop.z
de Larrinaga

pasa en cuenta

= Carta de pago de
60 ℔ de la obra

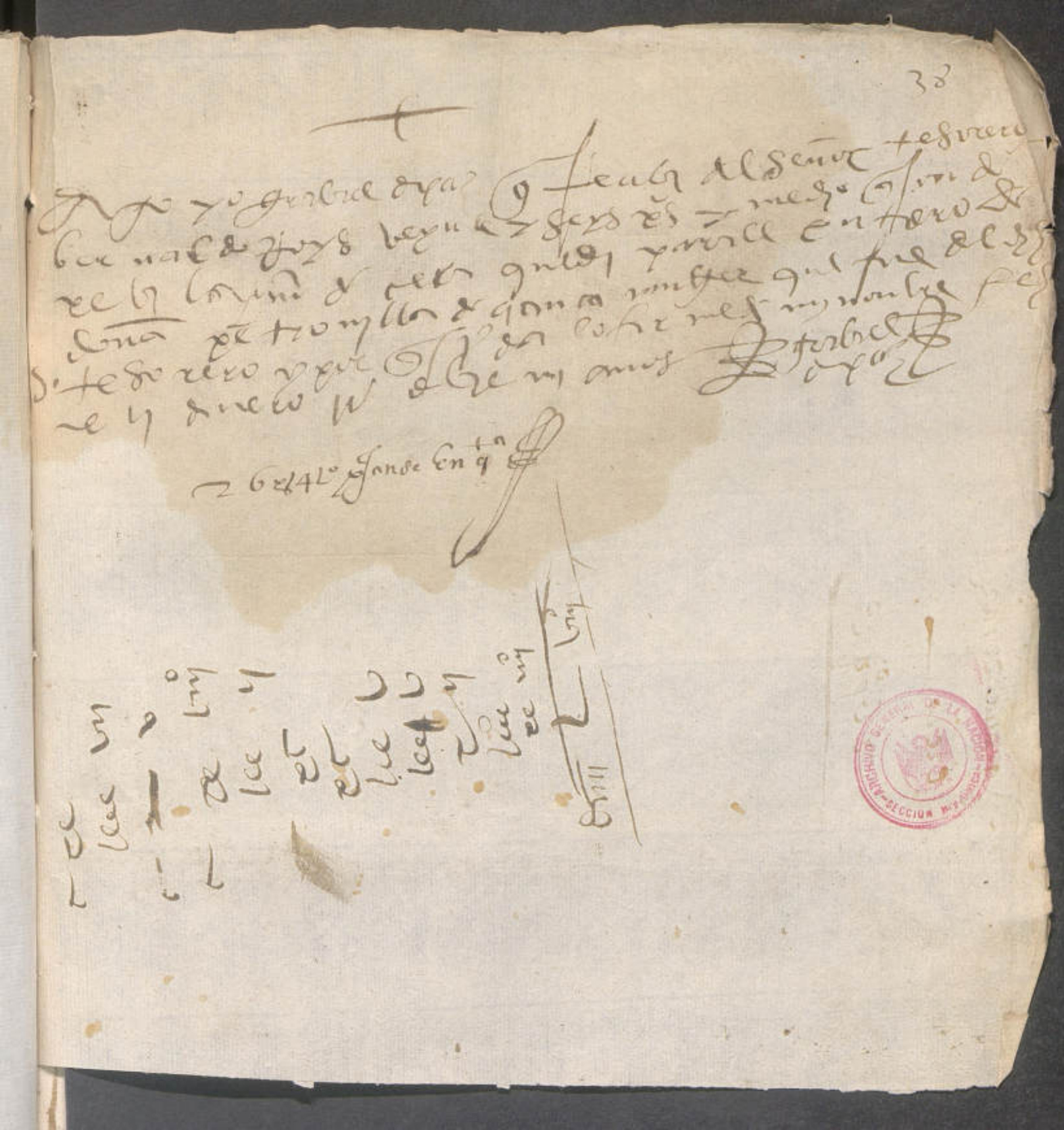

Aqauiel de paz

Cerco

26 p q 2°

Diego de Sanguterres. que recee del señor tesorero bernaldo Ruiz de Alcocer que es los quales son por dos libras de cera y que le libren de cera y que
Dl. / Israel Gutierro. y son pres de dna [illegible] Protonicer
de Sanga. mi guer del dho señor Tesorero. y por que ber dd. y no lo
firme de mi nombre y Sacelos Reyes. a veynte y uno
de Enero de 1618 as

Sanguterres

Sancng. ff 17 ei

cera

Jim Gutt

17 98

17
40
26 4
140
223. 4

Rgo y Dñ. Ramos Gez Vezdad q. pz. del S. Ies
de Huiz. cento y viazenta y 6 y data. Corrido los dez
son. Caballeros de los hubo de hauer por cierto trezientos dezez
y mas. treynta. y dos ms ab. y el b. y la cera avo
rada. libra q. to do monta los dhos cient y quarenta y 6
los dez hubo de hauer por la hacera por rata de cent
Yo Simon de Vera Petronicea de Arana mugr q. fue
del Dr S. Ies Pz. y por ser verdad lo fir. y me
do por contento pagado de ello fir. esta firma
de mi Sr Dr R. Rey y de Sñ de Vldeyñ

Digo los 6. dha cera. siguiendo el dho al quitar dello dho
dho Digo lo demontado dhs 4º ut supra

14º el
26 el 4º
17 el
183 el 4º

Dr Ramos Gez
14 y 6
Alva

+

Nro Vay Zu[ar]ssoa Vicario del monesterio de Nra Señora de las
merced de esta ciudad. sobre que pide el Sr. tesorero de
dicha. en todos plata corrida los. clerecos son por. todo tanto
q[ue] mando. dar. doña petronicia de Aranca muger. q[ue] del Nro. Sr.
tesorero. para. redemçion de cautivos y por ser Vsado. lo firme
de mi nr. que es fecha la ciudad. Velez nueve de Agosto
de dicho de mill. y seiscientos y veinte años

Vrai
de Lon Vic[o]

[illegible] Cong[o]

1803

para Resenà con decatium $

En los Reyes a tres dias del mes de enero de mill e quatrocientos y treynta y tres años / Dentro en la muy noble ciudad de Granada estando presentes por testigos Ynfrascriptos Alfonso Fernandez Barcejillon. Alcayde mayor e administrador del hospital de los naturales de Granada. Segun manda el testador Alfonso Ruyz. Alcayde que fue de Alora de treynta e cinco años en adelante el qual dexo mandado por su testamento al dicho hospital. de los quales dio poder cumplido segun lo contenido. y el dicho nombre Alcayde al administrador Alfonso Fernandez la posesion de la heredad y de la casa nombrada y con toda Alfonso recibio mi entrega / y de los dichos dos dio poder cumplido al dicho Alfonso Fernandez su tesorero y lo firmo de su nombre testigos que fueron presentes. Antonio Perez y Alfonso Ruyz. y Alfonso mysmo estantes en Granada.

Alfonso Fernandez

Ante mi

Alfonso Fernandez de Almaraz

Juan de Cuenca

+

yes / Nañ.co de la . cuad.r . mayordomo ofz.r del ospital de los .
naturales . desta áudad. de los reyes. que . es. Verdad. q. yo .
+ tesorero Ch.do yuán.r . ácnto y ynquenta pesos. en plata. corr.te . q. yo
mando. al dho ospital de su testamento se resten. doña ysabel tronicoso
de áanca. q. sea. en gloria. muger. q. fue. al dho s.r . tesorero y por
ser . Verdad. lo firmé de mi nombre / fecho a los xxvj dias del
mes de enero . de mill y quis y sesenta y tres años

[illegible] / Fran.co de la Cruz

[illegible]

1605

al. espital de los naturales

~~1598~~

1605

Digo yo el padre fr. Juan de molina. administrador de la casa del hospital de los s. co pmioleo desta ciudad. de los. reyes. que. rr. de mi testamento fr. Diego ruiz deynte misas de plata cor. los quales son por razon de deynte misas. Yo digo. el dho monesterio por el anima del dho mor. diego. petronilla. de ámca su mager y por ser verdad lo firme de mi nombre en esta ciudad de los reyes. en primero dia del mes de Enero de 1563

en por

el padre molina

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

1565

Al padre molina
administrador del
ospital de la passion
de xpo

Dixo Juan. sanchez nieto sindico. del monesterio de S. sanctom Cedeverda
del. S. tesorero dho ruiz. vecynte y vn Alcaforid los dee nr Nombre del
monesterio por. veynte misas Cmandadas. dedipiesen el dho monesterio do
tonieca de lyancas muger Cfue de vos el dho S. tesorero y por serverdad. C
nr Receta firmada. de mi nombre Cdee fdolos dhos Alcaldes Alcaldi dixil de

vecynte Regidor yancas por el dho sanctom sombreza
Cfrancisco vecynte temisora

Salinq

Haca

x al sindico de S. Sm
Rem
ee pb

Diego Hayg[uer] Lortiz mayordomo del monesterio del S. santo Domingo. desta ciudad. delos. reyes. que es verdad que Recibimos tes tero. Br[uno] ruiz veynte pesos de plata corrid los quales son por razon de veynte misas. que dexaron. en dho monesterio por el anima de la muger Doña petronilla de ámeca su muger y por ser verdad. lo firme de mi nombre fecho. delos reyes. a primero dia del mes de Enero de 1563.

ee ysb

Traigel

Ante mi Juan de Barrionuevo

Lyra de mostina xo
ministrador del hospital
de la Sangre

Almoneda
de Bienes de S. Anna
1551

Yo fr^co fr^an tristan mayordomo del monesterio del s^a. sant
Agustin. Cerca de esta ciudad. de los Reyes. que es verdad. Q^e
del s^r. tesorero Diego ruiz. Dexpuesto esta cedula los dies) son en
Razon de Dexpte misas q se dixeron el dicho monesterio p^a el
anima. dela. s^a. Doña petronilla. de ayala. su muger y porque es verdad
lo firme de mi nombre en Lima. a p^o de enero de Dxxxvi años

fr^an tristan

Ante mi

1563

Almonestrop
conbento del .S. sant
Agustin

Digo yo pero alº de paredes mayordomo de la cibdad que es verdad que rresçibi del señor tesorero bernaldino de [illegible] treynta pesos de plata corriente los quales son por ciertos tantos del [illegible] de su testamento que se dieron a la [illegible] doña petronila de ganca que sea en gloria muger que fue del dicho señor tesorero y por ser verdad que los rresçibi di esta firmada de mi nonbre fecho en los rreyes a veynte y seys dias del mes de henero de IUdlviij años

[illegible]

pº alº de paredes

pasa [illegible]

Ala. cazada

Carta de pago de Bz.no Ruiz de mill ps de pas
a andres Ruiz los gelaces demando dicha petronila

En la aldea de los Reyes Provincias del Piru Residiendo En ella la audiencia
y Chancilleria Real de su magestad. En quatro dias del mes de Julio de mill e
quinientos y sesenta y cinco años por ante mi fran.co Hernandez morante escriuano
de su magestad y de los testigos yuso escriptos parescio presente Andres Ruyz hijo de
bernardo Ruiz vezino desta dicha aldea y dixo que por quanto doña petronilla de
ganca defunta. que aya gloria muger legitima q fue del dicho bernardo Ruyz
su marido y padre. al tiempo q murio el testamento q hizo e ordeno
ante Joan garcia de nogal. escriuano publico desta dicha aldea en una cabeçada
del. le dexo y mando de sus bienes - mill ps de plata ensayada y marcada de
quinientos y cincuenta mrs cada uno. por el buen seruicio q la hizo q
tiempo que fue casada Con el q Su padre. y por otras Causas. Segun
q mas largamente. dize se contiene en la dicha cabeçada del dicho Testamento
y que dello q fezo fizo. y porque el dicho bez.o Ruiz Su marido y padre. como
albaçea y testamentario de la dicha. doña petronila de ganca Su muger
ano e medio poco mas o menos. tenia y posee del dicho mill ps de la dicha plata
en diez bacas chicas y grandes. y en veynte y seis yeguas grandes. y un negro
llamado fran.co ffula. de hedad de quarenta años poco mas o menos y un
rretazo garanon que todo ello dixo y con ffesso valer la dicha Cantidad del dicho
mill ps de la dicha plata de la dicha manda. de los quales hasta Agora no le tiene dada
carta de pago. y porque el dicho bernardo Ruiz Su padre. despues acabo de hazer dicha
dicha manda. que le agora dize e confiesa. por ante mi el dicho escriuano y los testigos
yuso escriptos de vez Recabdo de el dicho bernardo Ruiz Su marido y pa
dre como tenedor albaçea y testamentario y tenedor de los bienes de la dicha
doña petronilla de ganca Su muger. los dichos mill ps de la dicha plata
en los dichos bacas y yeguas. en el seruicio y garanon de suso declarado y de
clarado. de que dixo que se desdaua e dio por contento y pagado y entregado
a toda su voluntad. por quanto dixo e confeso estar en su poder
y los auer Recabdado del Real mente y con effecto. y en rrazon de el
entrego dello que de agora en adelante no parezca ni demande la prueba de los dos
años que ponen las leyes en derecho de la pecunia y de la cosa non vista
ni contada ni entregada. de que de agora para siempre jamas la quito y parte como en
la dicha una dellas. se contiene y renuncio q no pueda dezir ni allegar
que lo que dicho es no fue ni paso Assi y lo dixo de que de agora que le non valga
ni prouecho ni sea oydo en Juizio ni fuera del. por quanto como dicho
dixo estar contento y pagado de los dichos mill ps de la dicha manda q Assi le
fue fecha por la dicha doña petronilla de ganca Su muger q aya gloria
y dixo que desdaua e dio de libre e quito de todo ello para agora y para siem
pre jamas. al dicho bernardo Ruiz Su padre. y a los bienes de la dicha doña pe
tronila y fizo de ello y prometio y se obligo de que de agora en ningun tiempo
no le seran pedidos ni demandados por dicha ni por Su boz ni fizo de ello ni Sobre lo

Va testado do dezia/no/ no Vala

Nipor ninguna persona alguna. So pena del doblo y mas vsos que costas e daños e menos cabos que sobre ello se siguiesen e que crecer oviesen so la expresa obligaçion que para ello hizo fazia e hizo de su persona y bienes. e dixo que avia por ninguna la dicha manda. e si le fuese leyda por la dicha Suniadie y alguna de las dichas testamento. e quanto en su favor pudiese aprovechar se quisiese e pudiese aprovechar a sus herederos y subcesores. Agora y en ningun tiempo y por cumplimiento dello dixo que daua e dio por ninguno todo lo suso dicho. Cumplido y pagado e guardado por Juezes e Justiçias de sus magestades. e qualesquier partes e lugares. ffuero e Juridiçion e sean e parezcan ante quien esta carta fuere pedida e demandada el cumplimiento de Justicia. a que fuero e Juridiçion dello e cada cosa e cada cosa en ello con dello se sometia e some tio con la dicha su persona e bienes e para el cumplimiento dello dixo e obligaua e obligo y dio que renumptiaba e renumptio el suyo propio y la ley si conbenerit de Jurisdiçionem omnium Judicum por que pueda ser los mas remedios e Rigores de derecho e via executiua les costringan compelan e apremien a lo assi cumplir e pagar. y auer por firme como si lo fuese sentençia definitiua de Juez Competente en esta causa dada e pronunçiada contra el y sus bienes dada e pronunçiada en la dicha sentençia fuese pasada en cosa Juzgada y sobre ello renumptio todas e qualesquier leyes fueros e derechos y Ordenamientos e preuillegios y Remedios que en su fauor sean e puedan. y todas las demas de que se pueda aprouechar y valerse que no se renumptiando las leyes de que se pueda aprouechar y valerse que non valan en Juizio ni fuera del. y en especial la ley e Renumptiaçion de leyes e Ordenamientos en que se dize que general Renumptiaçion de leyes que non vala. e dixo e declaro. ser mayor de veynte años veynte e cinco años y otorgo lo firmo. Asi en testimonio de lo qual otorgo esta carta ante los testigos que fueron llamados y rogados para ello. Juan de Cobreros. Provinçia de Guipuzcoa. En el dicho dia mes e año suso dicho. Estando presentes por testigos que fueron llamados y rogados Alonso de Palomares e Antonio de Palomares. Residentes e morador en esta dicha villa de Yrun. Otorgante. A quien yo el dicho escriuano doy fee que conozco lo firmo de su nombre en el Registro desta carta. Andres Ruiz paso ante mi Fran.co Fernandez morante escriuano de su magd. Reyno el dicho Fran.co Fernandez morante escriuano de su magd. Rel y su notario Pu.co en la su corte. y en todos los sus Reynos e señoríos de la Vandera presidente fuy

Alo que dio es. Vno con los dhos testigos es Aorgante
de supedimᵗ lasseuii esossiuii segum yxela manera q̃ antemo paso
y sc es Aorgo e pzense fize aqui estemio hᵒ sig
ques atal entestimonyo de verdad

Co Iran Gerezmorante
ssuii degumadᵗ

paso dla enᵗ dzs̃ gratis

Carta de pago Para el s.r bez
Ruiz de los mill.s y m.a dona
Petronila zapanca viuda q
fue de Andres Ruiz
Suyo

62

En 23 dias del mes de mayo Hernando del señor bannedo
Ruiz. Sesenta y cinco ducados y que lo firmo en Sonsonate pago en
todo mes de una en pella mia Costa dos Reales y ocho maravedis. testo del testimonio
nuestro Doña petronila Sumenga Secretario de V. y Son los Reales
del testimonio se cumplio a fin del mes de abril deste año de 567. y
para que conste lo firme de mi nombre Gaspar Gutierrez

Hernando de Olmedo

Cuentas. del cargo y descargo. que se haze. de parte de
maria. Alua de/ de aarteaga. vezina de la villa
de penafiel como. madre. y heredera. de. doña petro
milla de aanca. su hija. y dela. otra. parte
Bernardo. Ruiz. mazido. q fue dela dha.
doña petromilla de aanca. las quales. se
hazen a la manera. siguy.

## Cargo. que se Haze al dho Brdo ruiz.

Primera. mente. se Haze cargo. al dho. Ensayados
Brdo Ruiz. de. Seys mill p.
en plata. ensayada. que por Clausa
de el testamento. dela. dha doña petro
milla. de aanca. paresce. hauer traydo
en dote. a su. poder. dellos quales
declaro. tener le sera carta de do
te. ante. diego. ruiz. escriuano de
su mag.

## Descargo. que se Resciue. al. dho. Brdo ruiz

Descargo

Primera mente. se le Resciuen
en cuenta. catorze pesos de plata con q
que dize hauer. pagado a p. de cas
tillo. mercadero. por. vna cadena.
Ba para. entregar en dela dha doña
petromilla. dio carta de pago.

funda

X mjs ps

Ataud — y ten. se le. Resaue. en dese.ro
go. dic.s y seys ps. de plata conj.e
que se dieron. a Fran.co de escalante
carpintero. por el. Ataud en
que se enterro la dha. dipnta. x vi/ps.
dio. carta. de pago

A los Sacristan de la y ps.la mayor — y ten. se le. Resauen e.n dese.ro
ciento y veynte y nueue ps. de pla
ta. conj.e que paresce pago el dho
Br.do. prior. a. al.s de los Rios
Sacristan de la y ps.la mayor desta
ciudad por los dr.os del entierro
dela dha. doña Petronilla Enrriq.e cxx/x ps.
y otras cosas. dio carta de pago

enterrorio y misas — y ten. se le Resauen y pasan en q.ta
al dho bernado. xxuij.s dosientos y
veynte y tres ps. y quatro tomines
de plata. conj.e que los pago a Fray
Juan de Roda. Vicario. del monest.o
de ma. s.a de las mercedes. los. xxx ps
por las misas: cantadas con diacano
y Subdiacano y dos Vigiliac y L ps.
de la sepultura. y uij.c ps. de los pres
ponsos y campanas y cruz y enson
sario. dic.s pesos y cient.o misas
q. la dha. dipnta. mando dezir
C. ps. y xxxuij ps. por el ponio para el
auito y uij ps. por la estada de la

cxl vel

cofradía de Redención de cautivos
y ypsuyt. por las mandas for
cosas q. todo monta lo dho.
dello. qual dio carta de pago

cxxxuj ps mrs

1796.

la

~Y ten. se le Resciben y pasan
en cuenta al dho. Bernaldo
Ruiz sesenta ps. que pareçe
pago. a domingo lopez de lazcano
los quales son los quarenta ps
por quatro botijas y las veynte
ps. por seys carneros y seys ff
de tiempo de la offrenda del Sto
ço y no tuvo mas dio carta de pago

lx ps

~Y ten se le Resciben y pasan en cuenta.
al dho. Bdo. ruiz. quarenta y ocho
ytes
ta. y honze pesos y quatro ts. que pareçe
pago. a fran.co ramos de aprovi
de pas. y a fran.co Gutto cereros
por la cera de hachas y candelas
que se Gastaron en el entierro
e Novenario. dio tres cartas de
pago. de los. suso dhos. en otro
tres exemplares. ts

cl mrs

Y mas se le rescibe en descargo vn proçesso
que dize el Bachiller de Santa
Ana contra Bernaldo ruiz lo dho
de limosna de Santa Anna de aragon en el pueblo
de la de Asunta

Bachiller de Santa Ana

i ef l

mr dvij ef l

para Redenᶜᵒⁿ de cautiuos

Yten se le Resauen y pasan en quenta al dho Bernardo Ruiz acento pesos de plata corrᵉ que parece dio y pago a fray Juan de Roda Visario de la orden de nra Señora de las mercedes desta ciudad por otros tantos mandados dar la dispuesta para Redencion de cautiuos mostro carta de pago del dho Visario y entregola ⊂ y6

Yten se le Resauen y pasan en quenta al dho Bernardo Ruiz acento y ynquenta pesos de plata corrᵉ que pago a pero hernandez Varillon mayordomo y administrador de los bienes de la Natura les desta ciudad de Coromanga por tantos que la dha dispuesta mando por clausula de su testamento mostro carta de pago y entregola ⊂ L pˢ

para el espital de Gnamanga

Yten se le Resauen en quenta al dho Bernardo Ruiz acento y ynquenta pˢ de la dha plata corrᵉ que dio y pago a fran de la cruz mayordomo de los bienes de los yndios desta ciudad por la dha dispuesta segun los mandados por su testamento dio carta de pago ⊂ L pˢ

para el espital de los yndios

mᵉ

y ten. Se le. Resauen y pasan en cuenta. al. dho bernar do Ruiz. ochenta pesos de plata. corr. que. pago. delimosna de ochenta. misas. que se dipi en los monesterios de santo agustin y santo domingo y san franco y el ospl de los. espanioles. vey te misas en cada vno de los quales dho cartas de pago del padre franco de molina. administrador del. ospitl y de fray franco de tristan pr dicho depenor. s. agus tin. y de fco. sanchez. nieto sindico. de san franco y de fray gregorio. ortiz. mayordomo de santo domg. de cada vno vey te pb. las. quales. son mando de yr por clausula de su testamto.

lxxx pis

loc 4 monesterios

v y ten se le Resauen en cuen ta. al dho. Bco Ruiz. trey ta pos. de plata. corr. que pago. a pal de prados mayordomo de la cauzidad por tantos. mando la dha dimita por. Clausula de su testamto dicho facta. de pago

la cauzidad

ccc pb

c c 14

Y mas se le rescaue En descargo mill e dos
e quarenta ps son en oro vn mill e seis cientos
quelados a vna peticion lla de diana manc
esor de la isla de sue stam. Andres ruiz
yerno del dr e pedro ruiz de los qles dho
carta de pago.

Y Suma el dr de cargo

Y

Por manera q monta el descargo q al dr e pedro
ruiz de estas reseuc como aqui parece dos
mill e quinientos e setenta e dos ps de plata
corr q fueron fundidos ensayados con remisc
cinco por ciento monta vn mill e nueue cie
tos e setenta e dos ps de la ley de los ensayados.
Los q restan q quitados de los seis mill ps que
monta el cargo q de esta suso se le restan deuien
do al dr Beingolea ruiz quatro mill e
quinientos e setenta e nueue ps de la
plata ensayada e monedada
de estas renglones donde dize cargo

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
SECCION HISTORICA

En los treze dez de Julio de mill y quinientos y sesenta y ocho años, ante el muy mag.co señor Alcalde de Corte alto, hordinario y nuestra Justicia mayor por su mag.d por ante mi escriuano del dicho Juez y de yuso escriptos, parescieron presentes de una parte Juan de Zarauz y Juan de Ybarra procuradores de una parte, y de la otra Juan de Ybarra procurador de la otra parte, y dixeron que

Juan de Ybarra en nombre de la dicha su parte presentó ante su señoría vna petición escripta en papel, firmada de su nombre, su tenor de la qual es este que se sigue:

Juan de Ybarra en nombre de la dicha su parte presentó ante su señoría vna petición escripta en papel, firmada de su nombre, su tenor de la qual es este que se sigue:

Juan de Ybarra en nombre de la dicha su parte presentó ante su señoría vna petición escripta en papel, firmada de su nombre, su tenor de la qual es este que se sigue:

En la villa de Valladolid a diez y seis dias del mes de Julio de mill y quinientos y sesenta y ocho años, ante el muy mag.co señor Alcalde de Corte alto, hordinario y nuestra Justicia mayor por su mag.d por ante mi escriuano del dicho Juez y de yuso escriptos, parescieron presentes de una parte Juan de Zarauz y Juan de Ybarra procuradores de una parte, y de la otra Juan de Ybarra procurador de la otra parte, y dixeron que

Juan de Ybarra en nombre de la dicha su parte presentó ante su señoría vna petición escripta en papel, firmada de su nombre, su tenor de la qual es este que se sigue:

Juan de Ybarra en nombre de la dicha su parte presentó ante su señoría vna petición escripta en papel, firmada de su nombre, su tenor de la qual es este que se sigue:

Juan de Ybarra en nombre de la dicha su parte presentó ante su señoría vna petición escripta en papel, firmada de su nombre, su tenor de la qual es este que se sigue:

En la villa de Valladolid a diez y seis dias del mes de Julio de mill y quinientos y sesenta y ocho años, ante el muy mag.co señor Alcalde de Corte alto, hordinario y nuestra Justicia mayor por su mag.d por ante mi escriuano del dicho Juez y de yuso escriptos, parescieron presentes de una parte Juan de Zarauz y Juan de Ybarra procuradores de una parte, y de la otra Juan de Ybarra procurador de la otra parte, y dixeron que

Juan de Ybarra en nombre de la dicha su parte presentó ante su señoría vna petición escripta en papel, firmada de su nombre, su tenor de la qual es este que se sigue:

Juan de Ybarra en nombre de la dicha su parte presentó ante su señoría vna petición escripta en papel, firmada de su nombre, su tenor de la qual es este que se sigue:

Juan de Ybarra en nombre de la dicha su parte presentó ante su señoría vna petición escripta en papel, firmada de su nombre, su tenor de la qual es este que se sigue:

En la villa de Valladolid a diez y seis dias del mes de Julio de mill y quinientos y sesenta y ocho años, ante el muy mag.co señor Alcalde de Corte alto, hordinario y nuestra Justicia mayor por su mag.d por ante mi escriuano del dicho Juez y de yuso escriptos, parescieron presentes de una parte Juan de Zarauz y Juan de Ybarra procuradores de una parte, y de la otra Juan de Ybarra procurador de la otra parte, y dixeron que

Juan de Ybarra en nombre de la dicha su parte presentó ante su señoría vna petición escripta en papel, firmada de su nombre, su tenor de la qual es este que se sigue:

Juan de Ybarra en nombre de la dicha su parte presentó ante su señoría vna petición escripta en papel, firmada de su nombre, su tenor de la qual es este que se sigue:

Juan de Ybarra en nombre de la dicha su parte presentó ante su señoría vna petición escripta en papel, firmada de su nombre, su tenor de la qual es este que se sigue:

En la villa de Valladolid a diez y seis dias del mes de Julio de mill y quinientos y sesenta y ocho años, ante el muy mag.co señor Alcalde de Corte alto, hordinario y nuestra Justicia mayor por su mag.d por ante mi escriuano del dicho Juez y de yuso escriptos, parescieron presentes de una parte Juan de Zarauz y Juan de Ybarra procuradores de una parte, y de la otra Juan de Ybarra procurador de la otra parte, y dixeron que

Juan de Ybarra en nombre de la dicha su parte presentó ante su señoría vna petición escripta en papel, firmada de su nombre, su tenor de la qual es este que se sigue:

Juan de Ybarra en nombre de la dicha su parte presentó ante su señoría vna petición escripta en papel, firmada de su nombre, su tenor de la qual es este que se sigue:

Juan de Ybarra en nombre de la dicha su parte presentó ante su señoría vna petición escripta en papel, firmada de su nombre, su tenor de la qual es este que se sigue:

muy mag.s Yo Responde alas q.tro C. de
Confirme el adjunto

Yo ande mandado cõfirme alvaz de cianca madre y heredera de doña
petronila de cianca diffn.o el pleito de quentas con bez.do ruyz. sobre los
bienes dela dicha diffn. zes pondiendo alas quentas Y pareçer presentados
por los terceros contadores. nombrados por las ptes. digo q. V. m.ga de
confirmar el dicho alcance Y esso por los dichos terceros. alo mas en cantidad
de los quatro mill pes en plata ensayada. sin tener consideracion alla manda
de los mill y seis cãos pes ensayados q. los dhos ruyz tienen del a ver esso por la
dicha diffn. al monesterio de nro. s.or dela md para fundacion dela capellanya
q. dize. / pues siendo la dicha mi pte madre legitima Y heredera forçosa
dela dicha doña petronila. no puede la diffn. disponer demas del tercio
de sus bienes. y los dos tercios restantes q. son los dichos dos mill pes
ensayados es mi pte heredera forçosa yes legitima suya. / Y asi del dicho
alcance por los terceros estasse. cabe alla dha manda. seyscientos y
veynte pes y cinco tes ensayados. Y ay mas delos quatro mill de manera q. los
dos mill pes ensayados del tercio sobran de veynte y tres cientos las mandas
dela diffn. Y esto

Y porq. pido a V.m. confirme el dho alcance Y esso y los dichos terceros en
quanto alos dichos quatro mill pes en plata ensayada. condenando a los
dhos bez.dos ruyz. a q. luego los dey y pague a mi pte. sobre q. pido justa y
costas Y para ello &c

El Rey
Su mo
Juez Lope

Fernandez

Concuerda este traslado con su original que queda en mi poder y oficio
de que doy fe. Y para que conste lo firmo en Sevilla a [illegible]
de [illegible] de mil y quinientos y [illegible] años

Bz.no Fraz antraziela[s]

En la casa de las mrs. Sr. Diego de Vega [illegible]
Vodrabaeneb de octubre de mil y
quinientos y sesenta y quatro años ante mi mag.co
de Sr. Alvaro de Ceruas alto sondm. [illegible]
[illegible] y Arregoa del Rey N.ro Sr. en su Corte
y ante los testigos

Juan de Asmendiaga en nombre de Mariabaz de Lamsa madre
y heredera de Dña. Petronila de Lamsa defunta digo
que por parte de la dha. mi parte fue presentada
ante Vm. cierta petición y pidió y requirió
a Vm. mandase [illegible]
y Vm. mandó que se [illegible]
y otrosí el dho. mi parte presentó cierta
escritura de [illegible]
[illegible] pidió a Vm. [illegible]

Asmendiaga

En presencia de Diego de Vega escribano de su
Magestad y testigos [illegible]
[illegible] proceso mandaba y mandó
en [illegible]

Ante mí
[illegible]

[illegible] de [illegible] de mill
de [illegible] de mi [illegible] q̃ [illegible]
ta[illegible] me [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]